BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, viernes 15 de agosto de 1980

NUMERO 24.481

AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR T. E. 392-3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL T. E. 392-4009

PUBLICACIONES T. E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788

AVISOS T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES T. E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION T. E. 392-4475

DEPARTAMENTO GRAFICO T. E. 812-5423

COORDINACION DE TALLERES T. E. 812-6097

PERSONAL T. E. 812-4760

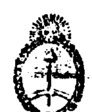
DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 812-3632

EXPEDICION T. E. 812-1630

$ 700.-

SUMARIO





LEYES

CONVENIOS

Ratifícase en todas sus partes un Convenio por el que se adhiere la Provincia de Tucumán al sistema de coordinación del planeamiento y control de la calidad de las aguas del país.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1980.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado, elevando a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se ratifica el Convenio firmado el 20 de diciembre de 1978, que tiene por finalidad adherir a la Provincia de Tucumán al sistema de coordinación del planeamiento y control de la calidad de las aguas del país, que pondrá en práctica la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos (CONACORH), creada por las Resoluciones Nros. 573|78 y 644|78 de los Ministerios de Economía y Bienestar Social de la Nación respectivamente.

Dicho convenio ha sido suscripto por el Gobierno Nacional, representado por el señor Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía y el señor Secretario de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social y la Provincia de Tucumán, representada por el señor Gobernador.

La duración del convenio ha sido fijada en diez (10) años y podrá ser prorrogado por otro período igual.

Dios guarde de Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.
Jorge A. Fraga.

LEY 22.265

Buenos Aires, 8 de agosto de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Ratifícase en todas sus partes, el Convenio por el que se adhiere la Provincia de Tucumán al sistema de coordinación del planeamiento y control de la calidad de las aguas del país, suscripto entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía y la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social y la Provincia de Tucumán, el día 20 de diciembre de 1978, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.
Jorge A. Fraga.

Entre la Provincia de Tucumán, representada en este acto por Su Excelencia el señor Gobernador, General de Brigada (R. E.) D. Lino Domingo Montiel Forzano, por una parte y el Gobierno de la Nación Argentina, representado por sus Excelencias el señor Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía, ingeniero D. Federico B. Camba y el Secretario de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, Cimte. Médico D. Manuel Irán Campo, por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio bajo las siguientes cláusulas:

Primera: La Provincia de Tucumán se adhiere, por el presente, al sistema de coordinación del planeamiento y control de la calidad de las aguas del país, que constituye la misión que debe llevar a cabo la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos, creada por las Resoluciones Nros. 573|78 y 644|78 de los Ministerios de Economía y Bienestar Social de la Nación, respectivamente.

Segunda: En consecuencia, y coincidiendo ello con los objetivos especificados en el Sistema de Protección y Conservación del Medio Ambiente, la Provincia de Tucumán se compromete a crear en su jurisdicción un Centro Operativo de Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos, a los fines de coordinar, dentro de su ámbito territorial, las medidas de control y proponer al Poder Ejecutivo Provincial las acciones a adoptar por los Organismos Administrativos Provinciales competentes en la materia.

Tercera: El Centro Operativo de Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos, deberá relacionarse con la Comisión Nacional de Coordinación para el Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos a que se refiere la cláusula primera y con los correspondientes Centros Operativos Regionales.

Cuarta: La Comisión Nacional de Coordinación para el Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos se compromete a brindar asistencia técnica y|o financiera a la Provincia a través de acuerdos especiales suscriptos al respecto dentro del marco del sistema nacional de coordinación del planeamiento y control de la calidad de las aguas del país.

Quinta: El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años y podrá ser prorrogado por otro período igual, por simple acuerdo documentado de las partes, sin necesidad de una nueva ratificación legislativa.

Sexta: El presente Convenio deberá ser ratificado por Ley Nacional y Ley Provincial, entrando en vigencia cuando las partes signatarias intercambien copias autenticadas de los actos legislativos respectivos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

VII Congreso del Instituto de Promoción Social Argentina.
Declárase de interés nacional.

DECRETO
Nº 1.586
Bs. As., 8|8|80

VISTO el expediente Nº 28.239|80 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual el Instituto de Promoción Social Argentina gestiona que se declare de interés nacional a su VII Congreso, cuyo tema es "La Hispanidad", y

CONSIDERANDO:

Que los resultados obtenidos en los anteriores congresos justifican lo peticionado, por su trascendencia internacional, y por la cantidad de personalidades e instituciones participantes cuya actividad se desarrolla en los ámbitos de las ciencias políticas, económicas, sociales culturales y educativas.

Que las reflexiones y trabajos que se desarrollarán durante tres (3) días bajo la guía intelectual de hispanistas destacados, se proyectarán hacia la problemática que enfrenta al mundo moderno, buscando las soluciones prácticas y concretas a una crisis que afecta al hombre en todas sus dimensiones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el VII Congreso del Instituto de Promoción Social Argentina que se realizará en Embalse de Río Tercero, provincia de Córdoba, los días 24, 25 y 26 de octubre de 1980.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.
Carlos W. Pastor.

ADHESIONES OFICIALES

"Reunión Nacional de Responsables en la Lucha contra las Drogas en la República Argentina"
Declárase de interés nacional.

DECRETO
Nº 1.600
Bs. As. 8|8|80

VISTO el expediente Nº 19.749|74 Cde. 31 del Registro del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en virtud del cual la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CO.NA.TO.N.) propicia se declare de interés nacional la Reunión Nacional de Responsables en la Lucha contra las Drogas en la República Argentina, a celebrarse en esta ciudad los días 25, 26 y 27 de agosto de 1980, y,

CONSIDERANDO:

Que la celebración de las referidas Jornadas constituye una iniciativa importante en la coordinación de los esfuerzos que se realizan en cada jurisdicción, en materia de uso indebido y tráfico ilícito de drogas, que redundará en una mayor eficiencia de la aplicación de los recursos materiales y humanos disponibles.

Que el esfuerzo puesto de manifiesto para concretar su realización merece el apoyo del Estado Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la celebración de la Reunión Nacional de Responsables en la Lucha contra las Drogas en la República Argentina, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires los días 25, 26 y 27 de agosto de 1980.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.
Albano E. Harguindeguy.

AERONAVEGACION COMERCIAL

Retírase una autorización.

DECRETO
Nº 1.607
Bs. As., 8|8|80

VISTO el Expediente Nº 459188 (F.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 45 del 3 de enero de 1973 se autorizó al empresario D. Ricardo José Domingo Ferroni para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, con aeronaves de reducido porte.

Que en marzo de 1976 dicho explotador solicitó autorización para suspenderlos transitoriamente ante la imposibilidad de obtener repuestos para la reparación del avión afectado a aquellos.

Que la autoridad fiscalizadora de dicha actividad accedió a lo requerido por considerar atendibles las causales invocadas.

Que con posterioridad, el Registro Nacional de Aeronaves informó que el equipo de vuelo fue transferido a terceros, consecuentemente, dichas prestaciones quedaron en estado de caducidad por falta de capacidad técnica e interrupción del servicio sin causa justificada, de conformidad con lo previsto en los incisos 8º) y 3º), respectivamente, del artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Que en virtud de los señalado precedentemente se le remitió al causante el formulario de descargo y ofrecimiento de prueba prescripto por el artículo 137 del precitado precepto legal.

Que el señor Ferroni informó a la autoridad aerocomercial de la adquisición de una aeronave para el reemplazo de la anterior, necesitando un plazo de aproximadamente Ciento Veinte (120) días para su reparación, y puesta en servicio.

Que en atención a esas causales la precitada autoridad le otorgó, con fecha 12 de junio de 1978 el plazo requerido, el que posteriormente a pedido del concesionario, se prorrogó en varias oportunidades.

Que finalizado el plazo de la última prórroga concedida sin que el causante realizara gestión alguna de afectación, la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial le remitió nuevo formulario de descargo y ofrecimiento de prueba.

Que transcurrido un tiempo prudencial y ante el silencio del señor Ferroni, la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo consideró agotadas las facilidades brindadas a aquél para continuar la explotación de sus actividades aerocomerciales.

Que en virtud de lo prescripto en los incisos 8º) y 3º) del artículo 135 [illegible] tico), corresponde el dictado del documento administrativo, disponiendo el retiro de la autorización otorgada al causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Retírase la autorización otorgada al empresario D. Ricardo José Domingo Ferroni, mediante el Decreto Nº 45 del 3 de enero de 1973, para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
David R. H. de la Riva.
Carlos W. Pastor.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Apruébanse diversos Contratos de Préstamo a suscribirse entre una empresa extranjera y la Comisión Nacional de Energía Atómica.

DECRETO
Nº 1.574
Bs. As., 4|8|80

VISTO las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 302|79 por el que se autoriza a la Comisión Nacional de Energía Atómica para entrar en tratativas finales para la construcción de la tercera central nuclear, la que se erigirá en terrenos adyacentes al lugar en que se instaló la primera central y del artículo 2º del Decreto Nº 2.441|79, que autorizó a la Comisión Nacional de Energía Atómica a aceptar la oferta presentada por la empresa Kraftwerk Union Aktiengesellschaft de Erlangen, República Federal de Alemania; y

CONSIDERANDO:

Que la aceptación de dicha oferta originó la celebración de los contratos correspondientes el 9 de mayo de 1980.

Que para la entrada en vigencia de los respectivos contratos se establece como prerrequisito la celebración y vigencia de los acuerdos de préstamos bancarios.

Que las condiciones financieras de los tres contratos que se elevan como anexos han sido aprobadas por el Banco Central de la República Argentina por Nota 610-SA del 30 de mayo de 1980.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Nº 16.432 incorporado a la Ley permanente de Presupuesto y modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, el Poder Ejecutivo Nacional se halla autorizado para aprobar operaciones de la naturaleza de las sometidas a su consideración.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau y la Comisión Nacional de Energía Atómica por la suma de hasta ochocientos cincuenta millones de marcos alemanes (DM 850.000.000), de acuerdo con el texto que es Anexo I al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Sindicato de Bancos Alemanes encabezado por el Westdeutsche Landes Bank Girozentrale y la Comisión Nacional de Energía Atómica por la suma de hasta ochocientos cincuenta millones de marcos alemanes (DM. 850.000.000) de acuerdo con el texto que es Anexo II al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Art. [illegible] Apruébase en todas sus partes el Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau y la Comisión Nacional de Energía Atómica por la suma de hasta doscientos quince millones de marcos alemanes (DM. 215.000.000), de acuerdo con el texto que es Anexo III al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Autorízase al Señor Embajador de la República Argentina en la República Federal de Alemania o al Señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica a firmar los contratos respectivos y toda la documentación complementaria relacionada con los mis-

Art. 5º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda a atender las garantías previstas en los contratos cuyos textos se aprueban por los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto.

Art. 6º — Autorízase al Señor Embajador de la República Argentina en la República Federal de Alemania o al funcionario que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la Nación Argentina las garantías referidas en los contratos cuyos textos se aprueban por los artículos 1º, 2º y 3º y cualquier otro documento previsto en dichos contratos que deba ser firmado en su nombre.

Art. 7º — Autorízase al Señor Secretario de Hacienda o a quien éste designe a suscribir todas las notificaciones y comunicaciones a ser emitidas bajo los términos de las garantías previstas en los contratos cuyos textos se aprueban por los artículos 1º, 2º y 3º o en relación a ello.

Art. 8º — La Comisión Nacional de Energía Atómica adoptará los recaudos pertinentes a fin de incorporar en los presupuestos respectivos los créditos necesarios para atender las erogaciones emergentes de los contratos a que se refiere el presente Decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

EXPROPIACIONES

Determínase que una fracción de terreno ubicada en la Provincia de Mendoza se encuentra comprendida en lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 15.336, y se autoriza a una Sociedad del Estado a promover juicio de expropiación contra una firma.

DECRETO
Nº 1.587
Bs. As. 8/8/80

VISTO el Expediente Nº 778.022/79 del registro de la Secretaría de Estado de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado solicita que, en cumplimiento de los recaudos exigidos en el artículo 10 de la Ley Nº 15.336 y en el artículo 3º de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 2073/61 se la autorice a promover juicio de expropiación contra Ciancio, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agrícola, o quien en definitiva resulte propietario de una fracción de terreno ubicada en el Distrito Chapanay, Departamento San Martín, Pcia. de Mendoza.

Que es indispensable contar con el predio antes citado y precisado en su forma, dimensiones, superficie y linderos, en el plano que en fotocopia forma parte del presente decreto para afectarlo a la construcción de la Estación Transformadora Montecaseros.

Que han fracasado las tratativas de adquisición por compra directa en virtud de no aceptar la firma propietaria, el valor que asignara al inmueble el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Que la expropiación del predio en cuestión, es imprescindible para incorporarlo al patrimonio de Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, a fin de no demorar sus planes de acción.

Que la Ley Nº 15.336 declara de utilidad pública y por ende, sujetos a expropiación, los bienes de cualquier naturaleza de cuyo dominio fuera indispensable disponer para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley faculta al Poder Ejecutivo Nacional a hacer uso de esa declaración de utilidad pública, designando a quien tendrá facultad para promover los procedimientos judiciales de expropiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que la fracción de terreno ubicada en el Distrito Chapanay, Departamento San Martín, Provincia de Mendoza, con una superficie de siete mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados cuatro decímetros cuadrados (7.959,04 m2), cuyas medidas lineales, angulares y linderos constan en el plano que en fotocopia forma parte del presente decreto, se encuentra comprendida en lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 15.336.

Art. 2º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, a promover juicio de expropiación contra la firma Ciancio, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agrícola o quien en definitiva resulte propietario del predio citado en el artículo anterior, con la finalidad de afectarlo a su patrimonio.

Art. 3º — Los gastos de expropiación se afectarán al presupuesto de Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, correspondiente al ejercicio 1980.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

EXPORTACIONES

Extiéndese a las mercaderías que se embarquen para el aprovisionamiento de aeronaves la consideración de exportaciones al solo efecto del régimen establecido en el art. 4º del Decreto Nº 3.255/71.

DECRETO
Nº 1.589
Bs. As., 8/8/80

VISTO el expediente Nº 42.659/79 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del decreto número 3.255, de fecha 24 de agosto de 1971 determina que las mercaderías incluidas en sus listas anexas que se embarquen para "rancho" y aprovisionamiento de buques afectados al tráfico marítimo internacional, se considerarán exportaciones a los efectos del régimen que se establece.

Que en cambio no gozan del beneficio las mercaderías embarcadas para "rancho" y aprovisionamiento de aeronaves de tráfico internacional, lo que no se considera equitativo.

Que es necesario corregir esta situación dando el mismo tratamiento a ambos tipos de transporte.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales ha tomado la correspondiente intervención.

Que la norma que se propicia se encuadra en la Ley Nº 19.184.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese a las mercaderías que se embarquen para "rancho" y aprovisionamiento de aeronaves afectadas al tráfico internacional la consideración de exportaciones al solo efecto del régimen establecido en el artículo 4º del decreto Nº 3.255 del 24 de agosto de 1971.

Art. 2º. — El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión extranjera y la autorización para la instalación de la sucursal de un banco extranjero.

DECRETO
Nº 1.593
Bs. As., 8/8/80

VISTO el expediente Nº 85.242/80 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica por el que se presenta el inversor extranjero Banque Nationale de Paris (origen Francia) solicitando se le apruebe una inversión extranjera por la suma de hasta trece millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dólares estadounidenses (U$S 13.787.600) para la creación de una sucursal en la Ciudad de Buenos Aires, o la suma que resulte necesaria a la fecha de iniciación de sus actividades para cumplir con los requisitos de capital mínimo exigido por el Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que se cumple con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 21.526, en el sentido de que la autorización a entidades financieras extranjeras quede condicionada a que puedan favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior, estén sujetas a requisitos comunes a las entidades nacionales y a la existencia de reciprocidad con los países de origen.

Que analizados los antecedentes aportados por la institución de crédito solicitante se ha determinado que a través de su red de bancos asociados, sucursales y agencias en el exterior facilitará el desarrollo de las actividades comerciales y financieras con el exterior.

Que la Asociación Francesa de Bancos reconoce reciprocidad a bancos argentinos que tengan interés en instalar sucursales en Francia.

Que el Directorio del Banco Central de la República Argentina por Resolución Nº 134/80 autorizó "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, el proyecto presentado por el Banque Nationale de París, en razón de ajustarse a las pautas y lineamientos que surgen de las normas aplicables al caso en cuestión.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 13 de la Ley Nº 21.526, 4º inciso 1) apartado f) y 10 de la Ley Nº 21.382 (T. O. 1980) y 35 y 41 del Decreto Nº 283/77.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina al Banque Nationale de Paris para la instalación de una sucursal en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Apruébase la inversión extranjera de hasta la suma de trece millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos dólares estadounidenses (U$S 13.787.600), o el monto que resulte necesario a la fecha de iniciación de sus actividades para dar cumplimiento a las exigencias de capital mínimo, a realizar por el inversor extranjero Banque Nationale de Paris para instalar una sucursal en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente deberá ser ingresado al país, con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, en los plazos y condiciones establecidos en los puntos 3.1 y 6.5 del anexo a la Circular R. F. 6 y modificatorias del Banco Central de la República Argentina, caso contrario caducará esta aprobación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

NUEVA DIRECCION

La Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, que edita el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, informa que desde el lunes 23 de junio se trasladó a su nueva sede en

SUIPACHA 767

donde atiende en su habitual horario de 12,15 a 17.

La Delegación Tribunales, Diagonal Norte 1172, continúa atendiendo de 8 a 12.

La sede de Avenida Santa Fe 1650 queda clausurada.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Amplíanse los términos del art. 1º del Decreto Nº 1.283/80.

DECRETO
Nº 1.595

Bs. As., 8/8/80

VISTO el Decreto Nº 1.283 del 26 de junio de 1980, por el cual se designa en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cargo de Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) al Médico Veterinario Don Emilio Juan Gimeno; la necesidad de ampliar el mismo, acordando a dicho funcionario las facultades propias del Consejo del citado Organismo, hasta tanto éste se constituya y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíanse los términos del artículo 1º del Decreto Nº 1.283 del 26 de junio de 1980, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), al Médico Veterinario Don Emilio Juan Gimeno - L. E. número 4.237.707, quien además asumirá las facultades acordadas al Consejo del precitado organismo, hasta tanto éste se constituya."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

MULTAS

Actualízanse los montos de las multas previstas en el artículo 1º de la Ley Nº 21.845.

DECRETO
Nº 1.590

Bs. As., 8/8/80

VISTO el Decreto Nº 3.414 de fecha 28 de diciembre de 1979 por el cual se actualizan los montos de las multas previstas en diversas leyes cuya autoridad nacional de aplicación es la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 21.845 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a actualizar semestralmente los montos de referencia, por intermedio del Ministerio de Economía, tomando como base de cálculo la variación registrada en el Indice de Precios al por Mayor, nivel general, confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que habiéndose cumplido el 9 de febrero de 1980 el término de 6 meses desde el 9 de agosto de 1979, fecha de la actualización establecida por el Decreto Nº 3.414, corresponde actualizar nuevamente los montos de las sanciones de multa y de ingresos o depósitos previos requeridos para la concesión del recurso de apelación, determinados en los artículos respectivos de las Leyes Nos. 12.906, 17.016, 17.088, 18.425, 19.227, 19.511, 19.597, 19.982 y 20.680.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Actualízanse los montos de las multas previstas en el artículo 1º de la Ley Nº 21.845 correspondientes a las siguientes leyes por los importes que se indican a continuación:

1) Ley Nº 12.906 (Artículo 3º): Multa de doscientos veintidós mil trescientos catorce pesos ($ 222.314) a dos mil doscientos veintidós millones seiscientos doce mil cuatrocientos pesos ($ 2.222.612.400).

2) Leyes Nos. 17.016 (Artículo 2º); 17.088 (Artículo 5º); 18.425 (Artículo 22); 19.227 (Artículo 28); 19.511 (Artículo 33); 19.597 (Artículo 72); 19.982 (Artículo 12); 20.680 (Artículo 5º): Multa de ciento cuarenta y ocho mil ciento veinte pesos ($ 148.120) a ciento cuarenta y ocho millones ciento veinte mil doscientos pesos ($ 148.120.200).

3) Ley Nº 20.680 (Artículo 9º): Multa de hasta trescientos setenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos ($ 370.435).

Art. 2º — Actualízanse los montos de los ingresos o depósitos previos requeridos para la concesión del recurso de apelación y de las equivalencias por día de clausura previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 21.845, correspondientes a las siguientes leyes:

1) Ley Nº 20.680 (Artículo 19): el término de clausura se fijará entre setenta y cuatro mil sesenta pesos ($ 74.060) y un millón ochocientos cincuenta y dos mil ciento setenta y siete pesos (pesos 1.852.177) por cada día.

2) Ley Nº 19.597 (Artículo 84) depósito previo del 20 % de la multa impuesta o ciento cuarenta y ocho millones ciento veinte mil doscientos pesos ($ 148.120.200) si aquel fuera mayor, y

3) Leyes Nos. 18.425 (Artículo 23) y 19.982 (Artículo 17): ingreso previo de setenta y cuatro mil sesenta pesos (pesos 74.060).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz.

PROMOCION INDUSTRIAL

Amplíase el monto de la exención de derechos de importación de bienes definitivos correspondientes a una firma.

DECRETO
Nº 1.594

Bs. As., 3/8/80

VISTO el Expediente SEDI número 50.260/76 Cde. 31, por el que la firma Petroquímica Bahía Blanca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita se autorice la ampliación del monto de exención de derechos de importación que le fuera concedido, a través del artículo 22 inciso b), del Decreto número 2.613, de fecha 2 de noviembre de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el mencionado contrato, se otorgó a la empresa el beneficio de exención de derechos de importación hasta un monto de dólares estadounidenses siete millones doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y cinco (u$s. 7.234.185).

Que, al presente, tal suma resulta exigua, en razón de modificaciones introducidas en el listado de importación originalmente proyectado, debido al avance tecnológico operado y a las nuevas necesidades de equipamiento, como asimismo a causa de los aumentos experimentados en el valor de los bienes en origen.

Que los organismos competentes de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial han efectuado el análisis pertinente, concluyendo en opinión favorable para acceder a lo peticionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, el presente decreto se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7 del Decreto número 2.541, de fecha 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase, hasta la suma de dólares estadounidenses un millón doscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta (u$s 1.295.580) y marcos alemanes catorce millones ochocientos mil ochocientos (D.M. 14.800.800), o su equivalente en otras monedas, el monto de la exención de derechos de importación de los bienes definitivos correspondientes a la firma Petroquímica Bahía Blanca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, según el artículo 22, inciso b) del Decreto Nº 2.613 del 2 de noviembre de 1978.

Art. 2º — La beneficiaria se obliga a presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) el listado definitivo de los bienes a importar, dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días de presentado el detalle de bienes a importar, conforme lo dispuesto en el artículo precedente, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) deberá aprobarlo, rechazarlo, observarlo o pedir las aclaraciones que estime necesarias. Las observaciones o pedidos de aclaraciones interrumpen el término antes mencionado hasta la oportunidad en que Petroquímica Bahía Blanca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, efectúe de conformidad las presentaciones correspondientes.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de las obligaciones impuestas a la firma Petroquímica Bahía Blanca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por el Decreto número 2.613 del 2 de noviembre de 1978, que no hayan sido modificadas por el presente, como así también las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

PROMOCION INDUSTRIAL

Adecúase la fecha a partir de la cual se computarán los beneficios impositivos conferidos a una empresa.

DECRETO
Nº 1.591

Bs. As., 8/8/80

VISTO el Expediente S.E.D.I. Nº 43.496/75 y el Decreto Nº 2.708 del 23 de octubre de 1979 con el que se justifica el incumplimiento en que incurrió la firma Papel Misionero S.A. respecto de la fecha de puesta en marcha de la planta industrial localizada en Puerto Mineral, Pcia. de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado decreto además de la justificación señalada, se eximió de las sanciones que hubieran podido corresponder a la citada firma por el incumplimiento operado.

Que de igual forma se fijó como fecha de efectiva puesta en marcha el día 1º de mayo de 1976.

Que ello hace necesario adecuar la fecha a partir de la cual se computarán los beneficios impositivos conferidos a la empresa peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que los beneficios impositivos previstos en el artículo 3º del Decreto Nº 7.363 del 5 de setiembre de 1963 a favor de la firma Papel Misionero Sociedad Anónima Industrial y Comercial se computarán a partir de la fecha de efectiva puesta en marcha de la planta industrial promovida fijada en el artículo 3º del Decreto Nº 2.708 del 23 de octubre de 1979.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

SEGUROS

Modifícanse y ajústanse diversas disposiciones sobre el Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado.

DECRETO
Nº 1.588

Bs. As., 8/8/80

VISTO el texto ordenado de la Ley número 13.003 (Decreto Nº 1548/77) y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar los capitales del Seguro Colectivo de Vida para el Personal del Estado, para adecuarlos en función de la desvalorización monetaria operada durante el período de aplicación de los actualmente vigentes, y proceder para lo sucesivo a establecer un sistema automático de ajuste de los mismos.

Que se mantiene la prima media del sistema, para cuya suficiencia técnica se tiene en cuenta la tabla de mortalidad C.S.G. 1960.

Que resulta asimismo oportuno modificar y ajustar diversas disposiciones de la reglamentación vigente,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Personal comprendido en el seguro a la fecha del presente Decreto

Artículo 1º — Se hallan comprendidas a la fecha del presente decreto en el régimen de la Ley de Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado (Ley Nº 13.003 t.o. por Decreto Nº 1548/77), todas aquellas personas que se hubieran incorporado al Seguro en virtud de lo establecido por las Leyes Números 13.003, 14.003 y 14.364, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones complementarias.

II

Nuevas Incorporaciones

Art. 2º — El personal que se incorpore al servicio del Estado, inclusive en las Fuerzas Armadas y de Seguridad, quedará automáticamente comprendido en este seguro a partir del día en que se haga cargo de sus funciones con percepción de haberes, salvo los casos previstos en los Artículos 3º y 4º.

Art. 3º — Los legisladores y los jueces de la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Inferiores de la Nación, podrán incorporarse al seguro siempre que lo soliciten por escrito dentro del plazo de Seis (6) meses, a contar desde la fecha en que se hagan cargo de sus funciones con percepción de haberes.

Art. 4º — El personal designado con carácter accidental, transitorio o interino; el personal reemplazante de agentes que cumplan servicios militares; el personal contratado que se desempeñe como agente del Estado y los ciudadanos que, sin ser agentes del Estado, sean llamados a prestar servicios en las Fuerzas Armadas como oficiales o suboficiales de la reserva, se incorporarán al seguro a partir del día 1º del mes siguiente a aquel en que cumplan Seis (6) meses de servicios ininterrumpidos, condición que se tendrá como satisfecha mediante la permanencia de Seis (6) meses en relación de dependencia al servicio del Estado.

El plazo establecido comenzará a computarse a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones con percepción de haberes.

Si el agente hubiera alcanzado la antigüedad ininterrumpida de Seis (6) meses, y al primero del mes siguiente no se encontrare al servicio del Estado por haber dejado de desempeñar su ocupación, en caso de reingresar al servicio dentro de los Tres (3) meses siguientes de haber alcanzado esa antigüedad, se incorporará al seguro el día 1º del mes siguiente a aquél en que comenzó a desempeñar su nuevo empleo.

III

Fichas Individuales

Art. 5º — El personal comprendido en el seguro llenará al notificarse de su designación, una ficha individual de incorporación que las reparticiones remitirán a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en oportunidad de comunicar las altas mensuales pertinentes.

En ningún caso el asegurado deberá suscribir más de una ficha aún cuando desempeñe varios cargos en la Administración Pública u organismos adheridos.

Art. 6º — El personal determinado por el Artículo 4º, llenará la ficha en oportunidad de su incorporación al seguro.

Art. 7º — Los ex-agentes que mantengan en vigor su seguro y que con posterioridad vuelvan al servicio del Estado, no llenarán nuevas fichas individuales.

En caso de que el seguro estuviera rescindido, se los considerará como nuevos asegurados y deberán llenar nueva ficha individual.

Art. 8º — Los habilitados pagadores, tesoreros y en general todos los funcionarios o empleados encargados de abonar haberes, no efectuarán el pago de la primera remuneración que corresponda al agente con posterioridad a la fecha en que ingresó o debió ingresar en el seguro, si no ha presentado su ficha individual a la repartición.

Art. 9º — La ficha individual tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser certificada por funcionario autorizado, quien será responsable de la exactitud de los datos y de la veracidad de las declaraciones contenidas en el documento.

La ficha individual no podrá ofrecer omisiones, enmiendas o raspaduras no salvadas debidamente por funcionario autorizado.

IV

Capitales asegurados (Obligatorio y adicional)

Art. 10º — Los capitales obligatorios, establecidos en función del sueldo, se rigen por la siguiente escala:

Sueldos	Capital Obligatorio
Hasta $ 500.000	$ 3.000.000
Más de $ 500.000	$ 5.000.000

El incremento del capital obligatorio rige desde el momento en que el asegurado alcanza el sueldo que le otorgue derecho al nuevo capital.

En caso de disminución de sueldo el asegurado mantendrá el capital obligatorio en vigor, salvo que solicite por escrito su reducción.

Anualmente y con vigencia al 1º de enero, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ajustará en forma automática los capitales obligatorios, aplicando al efecto el incremento operado en el índice de precios al consumidor —nivel general— para la Capital Federal y Gran Buenos Aires elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el período de Doce (12) meses que vence el 30 de setiembre del año anterior, toda vez que dicho incremento represente como mínimo un 10% sobre los capitales asegurados vigentes. Cuando el mismo fuere inferior, la modificación se operará siempre al 1º de enero en el año en que por acumulación se alcance por lo menos el porcentaje mínimo fijado.

Los nuevos capitales establecidos por aplicación del índice de corrección, serán redondeados despreciando las fracciones inferiores a cien mil pesos (pesos 100.000).

Art. 11. — La opción por capital adicional no podrá exceder en ningún caso la suma de quince millones de pesos ($ 15.000.000) debiendo efectuarse con sujeción a la siguiente escala:

Capitales adicionales

$	5.400.000
$	9.000.000
$	15.000.000

El capital adicional por el que se opte no podrá exceder de veinticinco (25) veces el sueldo del agente.

Anualmente y con vigencia al 1º de enero, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ajustará automática los capitales adicionales de aquellos agentes que hubieran optado con anterioridad, aplicando al efecto el incremento operado en el índice de precios al consumidor —nivel general— para la Capital Federal y Gran Buenos Aires elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el período de doce (12) meses que vence el 30 de setiembre del año anterior, toda vez que dicho incremento represente como mínimo un 10% sobre los capitales asegurados vigentes. Cuando el mismo fuere inferior, la modificación se operará siempre al 1º de enero en el año en que por acumulación se alcance por lo menos el porcentaje mínimo fijado.

Los nuevos capitales establecidos por aplicación del índice de corrección, serán redondeados despreciando las fracciones inferiores a cien mil pesos ($ 100.000).

En los casos de agentes que se encuentren con licencia por enfermedad, los capitales adicionales automáticos se ajustarán a partir del 1º del mes siguiente en que el agente se reintegre a sus tareas.

Sin perjuicio de la automaticidad, aquellos asegurados que no descaren incrementar su capital adicional o que pudiéndolo hacer no lo ajustarán al importe a que tuvieren derecho, deberán manifestar su decisión por escrito dentro de los noventa (90) días a partir de la vigencia, hallándose cubiertos por el capital actualizado durante el período en que se hubieran efectuado los descuentos de primas pertinentes.

Los asegurados que procedan en la forma indicada en el párrafo anterior, para regularizar en el futuro su capital adicional, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 18.

Art. 12. — Podrán optar por capital adicional los asegurados que se encuentren al servicio del Estado u organismos adheridos al seguro, con percepción regular de haberes y concurrencia a su empleo, como asimismo aquellos que se hallen en uso de licencias otorgadas por vacaciones, de descanso, maternidad, servicio militar o realización de estudios o trabajos científicos, técnicos o artísticos, y que inmediatamente antes de la concesión de dichas licencias hubieran estado prestando servicios con concurrencia a sus tareas.

En los demás casos de licencias, los agentes deberán someterse previamente a un exámen médico a su cargo ante un facultativo de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, salvo lo previsto en la última parte del Artículo 16.

Cumplido dicho requisito, el capital adicional regirá a partir del 1º del mes siguiente a la fecha en que sea aprobado por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, la que deberá expedirse en un plazo de treinta (30) días.

Art. 13. — Los agentes que a la fecha de incorporación al régimen de este seguro tengan cumplidos cincuenta (50) años de edad solo podrán optar dentro de las condiciones establecidas en el artículo 11, hasta el sesenta por ciento (60%) del máximo a que hubiere tenido derecho. En el supuesto de que el importe resultante no coincidiera con los montos establecidos en el artículo 11, el capital adicional se ajustará al importe inmediato inferior de la escala respectiva.

Aquellos que hubiesen cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, no tendrán derecho a formular opción por capital adicional.

Art. 14. — Los agentes que a la fecha del presente decreto se encuentren en pasividad o hayan dejado la Administración Pública por cualquier otra causa, como asimismo los que en el futuro estén en esas condiciones, mantendrán el capital obligatorio y los capitales adicionales que tenían vigentes a la fecha del cese.

Art. 15. — Son indisputables los capitales asegurados que acrediten una antigüedad mínima de tres (3) años, siempre que en ese lapso el pago de las primas se haya operado en forma regular; también son indisputables los casos en que la irregularidad u omisión en el pago de las primas obedezca a causas ajenas al asegurado.

Art. 16. — La opción por capital adicional podrá efectuarse:

a) Al diligenciar la ficha individual de incorporación al seguro, según lo previsto en el Artículo 5º;

b) Dentro del plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de la incorporación al seguro, en el caso de no haberse realizado según lo dispuesto por el inciso anterior;

c) Dentro de los seis (6) meses de haber alcanzado el asegurado el sueldo que le da derecho a opción por mayor capital adicional, debiéndose computar el plazo en forma corrida aún cuando el agente hubiera gozado, durante el transcurso de parte de aquel lapso, de una licencia por motivos distintos de lo que, con carácter de excepción, menciona el Artículo 12. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se notifique el ascenso respectivo y, en los casos de aumento de sueldo en que no medie notificación del mismo, desde la fecha de percepción del nuevo sueldo;

d) El asegurado que hubiera percibido renta por incapacidad total y permanente o la indemnización por incapacidad parcial y permanente causada por accidente y reingrese al servicio del Estado solo podrá optar por el capital adicional a que tuviere derecho por su nuevo sueldo —conforme a la escala y demás establecidas en el Artículo 11— dentro de los seis (6) meses de su reincorporación y previo cumplimiento satisfactorio y a su cargo de los requisitos médicos que se le exijan ante facultativos de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. El capital adicional regirá a partir del 1º del mes siguiente a la fecha en que sea aprobado por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, la que deberán expedirse en el plazo de treinta (30) días.

En el caso de agentes con licencia durante todo el plazo por el cual pueden efectuar la opción los seis (6) meses se contarán a partir de la fecha en la cual se reintegren a sus tareas.

Art. 17. — El agente que no hubiere optado por capital adicional o que hubiere efectuado opción por un importe inferior al máximo, al que tuvo derecho, solo podrá optar, en casos de ascensos o nuevas acumulaciones de sueldo, por un capital adicional máximo igual a la diferencia, entre los capitales máximos a los que le da derecho su nuevo sueldo y el sueldo anterior ajustándolo a la escala establecida en el artículo 11, conforme al procedimiento indicado al final del primer párrafo del Artículo 13.

Art. 18. — El asegurado podrá regularizar en cualquier momento su capital adicional, ajustándolo al máximo que corresponda, siempre que satisfaga las siguientes condiciones:

a) No tener más de cincuenta (50) años de edad.

b) Hallarse prestando servicios con percepción regular de haberes y concurrencia normal a su empleo.

c) Someterse a examen médico a su cargo ante un facultativo de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

En estos casos el nuevo adicional regirá a partir del 1º del mes siguiente a la fecha en que sea aprobado por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, la que deberá expedirse en el plazo de treinta (30) días.

Art. 19. — Salvo los casos determinados en los Artículos 12 y 18, el seguro correspondiente a los capitales adicionales, regirá a partir del primer día del mes siguiente al de la opción.

Art. 20. — Respecto del personal remunerado a destajo, comisión o porcentaje, se observarán las siguientes normas para los fines de la opción por capital adicional:

1) Cuando la opción se haga al extenderse la ficha individual de incorporación al seguro:

a) Si el agente tuviera remuneración mensual fija, la opción se hará con arreglo al monto de esa remuneración.

b) Si la remuneración consistiera únicamente en remuneración a destajo, comisión o porcentaje, la opción se hará por un capital adicional de cinco millones cuatrocientos mil pesos ($ 5.400.000) y

c) El agente podrá ajustar la opción efectuada en esas condiciones dentro del plazo de seis (6) meses a contar de la fecha de su incorporación al seguro.

2) Cuando la opción se haga dentro del plazo de seis (6) meses a contar de la fecha de incorporación al seguro, deberá practicarse conforme al promedio mensual de todas las remuneraciones percibidas hasta la fecha de opción.

3) El sueldo a que se refiere el Artículo 16, inciso c) será determinado al 31 de diciembre de cada año, según lo dispuesto por el Artículo 40, inciso e).

Art. 21. — El asegurado podrá renunciar total o parcialmente al capital adicional por el que hubiere optado, con sujeción a la escala del Artículo 11.

La renuncia deberá ser expresa y por escrito y tendrá efecto a partir de la hora cero (0) del primero del mes siguiente a aquél por el cual se hubiese abonado la prima correspondiente.

En caso de disminución de su sueldo el asegurado mantendrá el capital adicional en vigor, a no ser que solicite por escrito su reducción.

Art. 22. — El ex-agente, que continúe en el seguro y que vuelva al servicio del Estado podrá optar, dentro de los seis (6) meses de su reincorporación por el capital adicional a que tuviese derecho, conforme a la escala y condiciones establecidas por el Artículo 11; salvo aquel que a la fecha de su reincorporación tuviera cincuenta (50) años de edad, cuya nueva opción queda condicionada a lo establecido por el Artículo 13.

No se podrán acumular a los nuevos capitales adicionales, los que ya posea el asegurado al momento de la nueva opción. Los capitales adicionales vigentes con anterioridad a este decreto, que no hubieren sido ajustados conforme a la escala del artículo 11, caducarán automáticamente una vez vencido el término fijado en el primer párrafo.

Art. 23. — Los haberes jubilatorios o de retiro no se acumularán al sueldo del cargo en actividad a los efectos de la opción por capital adicional ni la determinación del capital obligatorio.

Art. 24. — El capital básico obligatorio para los agentes que estén incluidos en el régimen de la Ley Nº 13.003 y se encuentren en pasividad o hayan dejado la Administración Pública con anterioridad a la vigencia del presente decreto se fija en setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000), salvo aquéllos que como consecuencia de disposiciones reglamentarias anteriores posean un monto superior, en cuyo caso mantendrán ese capital.

Anualmente y con vigencia al 1º de enero, el capital mínimo citado precedentemente, será ajustado por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro al importe que resulte de aplicar una prima equivalente al 2,5 por mil del monto mensual de la jubilación mínima vigente al 30 de noviembre del año anterior, despreciándose las fracciones inferiores a diez mil pesos ($ 10.000).

V

Prima del Seguro

Art. 25. — Fíjase la prima de este seguro en un peso ($ 1) mensual, por cada mil pesos ($ 1.000) de capital asegurado, la que podrá ser reajustada por el Ministerio de Economía, previo informe de los organismos técnicos competentes.

VI

Pago de la Prima

Art. 26. — Las primas de este seguro serán anuales y se abonarán fraccionadamente por mes adelantado deduciéndo-

del sueldo mensual que perciban los .entes de la siguiente forma.

a) El asegurado contribuirá al pago de la prima del capital obligatorio con setenta y cinco centésimos por ciento (0,75 %) de su sueldo mensual.

Esta contribución no superará en ninn caso la fracción mensual de la pri.a correspondiente al seguro obligatorio. diferencia, si existiera, entre el imrte de la prima del seguro obligatorio lo aportado por el agente por este ncepto, estará a cargo del Estado, aun el caso de los agentes con licencia sin ce de haberes.

En los casos de variación de sueldo se determine el aumento automático en escala de capitales obligatorios, la pria de ajuste deberá ser descontada de s haberes correspondientes al mes inediato siguiente.

b) La prima por el capital adicional, se hallará íntegramente a cargo del asegurado y se deducirá mensualmente de los haberes del mismo.

Art. 27. — La prima de este seguro orrespondiente al personal que deje o aya dejado de pertenecer a la Administración Pública (por jubilación, reti o cualquier otro motivo), estará íntegramente a cargo del asegurado.

Art. 28. — Cuando el personal deje de ercibir sueldo (salvo en el caso del Aríiculo 29) las reparticiones procederán descontar en forma adelantada las prinas respectivas del último sueldo liquiado.

En los casos en que ello no fuera poible, las primas impagas, juntamente on la correspondiente al descuento anicipado, serán deducidas del primer sueloo que vuelva a liquidarse al agente.

Art. 29. — Si por razones de enfermead o por hallarse cumpliendo el servio militar obligatorio el empleado no ercibiera haberes, la prima por los caitales obligatorios y adicional estará toalmente a cargo del Estado. Si el sueldo ue percibiera alcanzara solamente a curir una parte de la prima, el Estado ngresará la diferencia.

Art. 30. — A los agentes que perciban emuneraciones de distintas reparticiones lel Estado o entidades incluídas en el eguro, el descuento de la prima se les racticará por el organismo en el cual erciban mayor sueldo a la fecha de su ncorporación al seguro, y por el importe correspondiente al total de la prima. El rganismo que retenga el aporte certifiará sobre el particular, a fin de que en os otros no se practiquen descuentos.

A los agentes que se incorporen a las Fuerzas Armadas como oficiales o suboiciales de la reserva o se desempeñen en as Fuerzas de Seguridad durante el período en que le corresponda cumplir con l servicio militar, el descuento de la rima se les practicará por intermedio de la repartición a la que fueren incorporados, la que ingresará también el aporte correspondiente al Estado.

Art. 31. — Cuando se trate de personal que se incorpore a la Administración Pública, las primas correspondientes al capital obligatorio y al adicional le serán descontadas de la primera liquidación de haberes que corresponda o de la siguiente en caso de insuficiencia considerándose como entera la fracción de mes

Art. 32. — En los casos de personal que deje de pertenecer a la Administración Pública las reparticiones procederán a deducir del último sueldo que se liquide al agente las primas correspondientes a los meses que resten para completar el año calendario.

Posteriormente salvo que se trate de egresos por jubilación o retiro los ex agentes deberán ingresar los importes de las primas directamente a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro conforme con lo previsto por el artículo 39.

En estos casos las reparticiones deberán extender un certificado donde conste el último descuento de primas el que será presentado en oportunidad de efectuarse el pago referido precedentemente.

Sin perjuicio de la responsabilidad de la repartición el incumplimiento de ese recaudo no exime al interesado, si desea continuar asegurado, de la obligación de abonar las primas dentro del plazo fijado.

VII

Liquidación y pago de las primas

Art. 33. — Las reparticiones del Estado serán responsables del ingreso total de las primas correspondientes a los seguros de su personal. A tal efecto deberán retener al liquidar los sueldos devengados, el importe necesario para cubrir el pago de la prima a cargo del asegurado.

El personal al que no pudiera descontarse las primas por haber dejado de pertenecer a la administración pública, por no alcanzar sus haberes para satisfacerlas o por cualquier otro motivo, será dado de baja en el seguro con fecha inmediata posterior al último mes abonado. El personal en estas condiciones que deseara continuar en el seguro, deberá efectuar el pago de las primas dentro de los noventa (90) días siguientes al de su egreso de la Administración Pública, directamente en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

En estos casos las reparticiones deberán extender un certificado donde conste el último descuento de las primas, el que será presentado en oportunidad de efectuarse el pago referido precedentemente.

Sin perjuicio de la responsabilidad de la repartición, el incumplimento de ese recaudo no exime al interesado, si desea continuar asegurado, de la obligación de abonar las primas dentro del plazo fijado en el párrafo 2º del presente artículo.

Art. 34. — Las primas correspondientes a los seguros del personal a que se hace referencia en el artículo 4º y que, al día 1º del mes en que deba incorporarse a este régimen, estuviera en uso de licencia por enfermedad sin goce de haberes, estarán íntegramente a cargo del Estado.

Art. 35. — El monto total resultante de las retenciones y aportes del Estado, deberá ser depositado antes del día 15 de cada mes, directamente en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o en el Banco de la Nación Argentina con crédito a la cuenta Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 36. — Las reparticiones deberán remitir mensualmente a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, antes del día 20 de cada mes:

1) Nómina de las altas correspondientes a los nuevos asegurados, acompañada de las respectivas fichas individuales.
2) Liquidación de primas.
3) Detalle de las modificaciones en el seguro obligatorio y de los capitales adicionales solicitados durante el mismo mes, con las respectivas solicitudes de opción.
4) Nómina de las bajas del personal comprendido en el seguro.
5) Comprobante del depósito efectuado.

En los casos en que no haya movimiento de asegurados o de capitales, deberá también hacerse conocer esa circunstancia a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Asimismo las reparticiones deberán remitir a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro antes del día 31 de enero de cada año, una copia de las liquidaciones de sueldo del mes de diciembre anterior; así como también una liquidación de primas con el detalle de los aportes que deben abonar el Estado y los agentes, con especificación de los capitales obligatorios y adicionales

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las reparticiones suministrarán a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro las informaciones que ésta considere necesarias respecto a la liquidación de primas y determinación de capitales asegurados.

Art. 37. — La prima correspondiente a los jubilados y retirados que continúen con el seguro, será descontada de los haberes jubilatorios por la Caja de Jubilaciones o Retiros que corresponda, la que en oportunidad de efectuar la primera liquidación de haberes al agente retirado o jubilado, le deducirá el importe de las primas que se hallaren pendientes de pago.

La institución que abone esos haberes, rendirá cuenta de las primas descontadas y procederá según lo dispuesto por los artículos 35 y 36.

Art. 38. — A los jubilados o retirados que continúen incorporados al seguro y que vuelvan al servicio del Estado, se les suspenderá el descuento que se indica en el artículo anterior, debiendo la repartición a la cual ingresa el asegurado efectuar la pertinente comunicación a la Caja de Jubilaciones o Retiros que corresponda. El pago de la prima se efectuará de acuerdo con las disposiciones que se se refieren al ingreso del personal en el seguro.

Cuando el agente pase nuevamente a la situación de pasividad, deberá enviarse el talón de la ficha individual a la correspondiente Caja de Jubilaciones o Retiros, juntamente con un certificado en el que se haga constar el período que cubren las retenciones de primas efectuadas por conducto de esa repartición.

Art. 39. — El personal que por cualquier causa —excepto jubilación o retiro— deje de pertenecer a la Administración Pública y continúe asegurado por aplicación de los artículos 32 y 33, deberá ingresar directamente el importe de las primas posteriores a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro por período anual adelantado y gozará de un plazo de gracia hasta el 31 de marzo de cada año, vencido el cual el seguro quedará automáticamente rescindido.

Será obligación de las distintas reparticiones o dependencias notificar bajo constancias las disposiciones del presente artículo al personal interesado en la oportunidad de producirse su egreso de la Administración Pública.

VIII

Denominación del Sueldo

Art. 40. — Para todos los efectos de este seguro, el sueldo mensual se determinará con arreglo a las siguientes normas:

a) Personal con remuneración mensual: el sueldo de presupuesto, incrementado con toda suma que perciba en efectivo el agente, por cualquier concepto, en forma regular y permanente.
b) Personal que desempeña dos o más cargos con carácter transitorio o accidental o como suplente, reemplazante o interino: el total de las remuneraciones que perciba en forma regular y permanente.
c) Personal a jornal, el importe correspondiente a veinticinco (25) días de labor cualquiera sea la cantidad de días trabajados.
d) Personal remunerado por horas: el importe que corresponda a doscientas (200) horas de labor, cualquiera sea la cantidad de horas trabajadas.
e) Personal remunerado a destajo, comisión o porcentaje: el promedio de las remuneraciones mensuales percibidas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre o el promedio de lo percibido en los meses trabajados cuando éstos no alcancen a cubrir dicho período. En estos casos se computará también la remuneración mensual fija que perciba el agente.
f) Personal contratado por una suma fija: el promedio mensual que resulta de dividir el monto total a liquidar por el número de meses estipulado o estimado en el contrato para la realización de la tarea respectiva.
g) Personal que se encuentra cumpliendo el servicio militar: el sueldo determinado por el inciso a), sin considerar las deducciones que se efectúan con motivo de su incorporación a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

IX

Beneficiarios

Art. 41. — La designación del o de los beneficiarios del seguro, se efectuará en oportunidad de diligenciar la correspondiente ficha individual. Si por error se diligenciara más de una ficha individual, se tendrá por beneficiarios los consignados en la que se hubiere suscripto en último término.

Art. 42. — El asegurado podrá durante la vigencia del seguro, solicitar por escrito el cambio del o de los beneficiarios instituidos.

La institución es válida, aún cuando llegue a conocimiento de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro después de producido el siniestro.

La Caja Nacional de Ahorro y Seguro quedará liberada, en caso de haber pagado el capital asegurado al o a los beneficiarios instituidos, con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación de beneficiarios.

Art. 43. — La designación o cambio de beneficiario también podrá hacerse bajo sobre cerrado y firmado; circunstancia que hará constar el asegurado en su ficha individual o en la comunicación de institución o cambio de beneficiario.

Art. 44. — Si a la fecha del fallecimiento del asegurado no existiere beneficiario designado, o si habiéndolo, éste hubiera fallecido antes que el asegurado, el importe del seguro, que se liquidará en este caso como si fuese bien ganancial, corresponderá a los herederos del asegurado en el orden y proporción que establece el Código Civil.

Art. 45. — Si al fallecimiento del asegurado existieran herederos o beneficiarios menores de edad, el padre o la madre en ejercicio de la patria potestad estarán autorizados para percibir el importe respectivo. En caso de que mediare oposición expresa anterior del asegurado, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro exigirá la presentación de la autorización judicial para efectuar el pago o en su defecto procederá a consignar judicialmente el capital asegurado.

Asimismo, el asegurado, los beneficiarios menores de edad pero mayores de dieciséis (16) años, o los representantes legales de éstos últimos, podrán solicitar que la suma que les correspondiere sea depositada en una libreta de ahorro de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro con la cláusula condicional de que esos fondos solamente podrán retirarse en caso de llegar el titular a la mayoría de edad, emanciparse por matrimonio o por habilitación de edad o mediar disposición judicial expresa.

Los menores de edad emancipados por matrimonio podrán recibir el pago del seguro, cualquiera sea su importe.

Art. 46. — En el caso de premuerte de beneficiarios respecto del asegurado, el seguro se abonará íntegramente a los beneficiarios sobrevivientes, salvo que el asegurado hubiese determinado expresamente las porciones de cada uno de ellos. En este último supuesto las porciones vacantes corresponderán a los herederos legales del asegurado, según lo determinado por el artículo 44.

Art. 47. — A falta de disposición expresa en contrario del asegurado, el incremento en el monto del seguro producido por variación automática del capital obligatorio o por aumento del adicional, será liquidado en la misma proporción con que el agente haya distribuido el importe anteriormente vigente.

Art. 48. — En el caso de que se hubiesen designado disyuntivamente varios beneficiarios, el pago del seguro se efectuará con intervención de todos ellos; si por cualquier circunstancia no se pudiese obtener la conformidad de los beneficiarios, deberá consignarse judicialmente el importe respectivo.

Art. 49. — Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del asegurado con un acto ilícito.

En el caso previsto anteriormente, el importe del seguro correspondiente a dicho beneficiario acrecerá las partes de los cobeneficiarios y, a falta de éstos, corresponderá a los herederos legales del asegurado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 con exclusión del beneficiario al que se refiere el párrafo primero de este artículo si fuese al mismo tiempo heredero legal.

X

Cesación individual de los Beneficios del Seguro

Art. 50. — El personal que deje de pertenecer a la Administración Pública por jubilación o retiro, continuará incorporado al seguro, salvo manifestación en contrario formulada por escrito o incumplimiento del pago de primas.

En estos casos se mantendrá la vigencia del seguro, siempre que la iniciación de los respectivos trámites jubilatorios o de retiro tuvieren lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se produjo el egreso del agente de la Administración Pública.

Si el beneficio jubilatorio o de retiro fuera denegado, se mantendrá la vigencia del seguro durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se hubiera notificado del rechazo.

En tales supuestos el pago de primas deberá efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 39, pero la Caja Nacional de Ahorro y Seguro podrá conceder al interesado facilidades para el pago de las primas adeudadas.

Los agentes que dejen la Administración Pública por otro motivo que no sea jubilación o retiro, podrán continuar en el seguro siempre que hayan estado asegurados bajo este régimen como mínimo dos (2) años.

Art. 51. — La renuncia al seguro del personal que deje de pertenecer a la Administración Pública, tendrá efecto al término del período por el cual se hubiese abonado la prima correspondiente.

XI

Pago del Seguro por Fallecimiento

Art. 52. — Las dependencias administrativas y las instituciones que abonen las jubilaciones o retiros, deberán comunicar a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro el fallecimiento de los asegurados, en forma inmediata, en los formularios correspondientes.

Los datos consignados por las reparticiones en la denuncia del siniestro y demás información complementaria que suministren, tiene el carácter de declaración jurada. Los siniestros respectivos se abonarán bajo la responsabilidad personal de los funcionarios o empleados que suscriban esas comunicaciones.

Art. 53. — Recibida la comunicación del siniestro, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro procederá, previo examen de la documentación, a liquidar y pagar el importe a los beneficiarios, estando autorizada a deducir las primas o cualquier otra suma adeudada al seguro. El pago deberá efectuarse en el lugar del domicilio del beneficiario o donde éste indique, dentro del territorio de la Nación. La dependencia que efectúe el pago obtendrá el correspondiente recibo, que será enviado a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro con la partida de defunción del asegurado —si este documento no hubiese sido remitido con anterioridad— y con la constancia de haberse verificado la identidad del beneficiario.

Los funcionarios que intervengan en el pago y certificación de los recibos correspondientes, será responsables en el caso de no abonarlo a quien corresponda.

Art. 54. — Los beneficiarios de ex agentes asegurados, deberán efectuar directamente los trámites que correspondan ante la Caja Nacional de Ahorro y Se-

guro, sus sucursales, delegaciones o agencias habilitadas.

Art. 55. — En los casos de desaparición de asegurados con presunción de fallecimiento, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro podrá abonar el importe del seguro con los recaudos que considere pertinentes.

Art. 56. — En caso de suicidio voluntario del asegurado, solo se abonará el capital obligatorio y el importe del capital adicional que tuviere una vigencia de más de un (1) año.

Art. 57. — Producido el siniestro no se solicitará, de los beneficiarios o reparticiones, el pago de las fracciones no vencidas de primas que falten para completar el año en curso.

XII

Beneficio por incapacidad total y permanente

Art. 58. — El asegurado que se encuentre al servicio del Estado y que sufra incapacidad total y permanente para el trabajo antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, tendrá derecho a este beneficio, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por noventa (90) días como mínimo.

Art. 59. — La incapacidad se considerará "total":

a) Cuando imposibilite al asegurado en forma absoluta para cualquier trabajo, o

b) Cuando sin ser absoluta, obligue al interesado a abandonar su empleo u ocupación, impidiéndole ejercer, además, otra actividad remunerada, que por estar en relación con su capacidad y habilidad reconocidas, puede considerarse sustitutiva de aquella.

La incapacidad se considerará "permanente":

a) Cuando la irreversibilidad del proceso permita establecer su carácter definitivo, o

b) Cuando no presentando esa características, se la juzgue sin perspectivas ciertas de recuperación dentro de un plazo de un (1) año.

Art. 60. — El beneficio por incapacidad, que se liquidará por mes adelantado, consistirá en el otorgamiento de una renta de cuarenta y tres pesos con veinte centavos ($ 43,20) por cada mil pesos ($ 1.000) de capital obligatorio, durante veinticuatro (24) meses. Dicho capital será el que poseía el agente al último día trabajado.

La Caja Nacional de Ahorro y Seguro podrá anticipar el pago de la renta por incapacidad cuando las circunstancias lo aconsejen.

Este beneficio es sustitutivo del capital obligatorio que debiera liquidarse en caso de muerte del asegurado, de modo que con el pago de la totalidad de las cuotas, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro queda liberada de cualquier otra obligación con respecto a dicho capital. No obstante en caso de ocurrir el fallecimiento del agente, indemnizará a los beneficiarios designados, con el importe mínimo fijado por el artículo 24.

Si el asegurado falleciera durante el período de pago de la renta, se abonará a los beneficiarios designados, el saldo del capital impago como única indemnización.

Si cesara la incapacidad durante dicho período, el seguro se rehabilitará por el capital no abonado.

En ningún caso el capital asegurado que quede vigente, o que se abone por fallecimiento será inferior al importe mínimo fijado por el artículo 24.

Art. 61. — La Caja Nacional de Ahorro y Seguro abonará el importe respectivo, después de recibidas y aceptadas las pruebas médicas que considere necesarias, a partir del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

La Caja Nacional de Ahorro y Seguro podrá comprobar la incapacidad por intermedio de los facultativos que designe, quedando obligados los organismos oficiales a facilitar los elementos de prueba que obren en su poder.

Art. 62. — En caso de desaparición de la incapacidad cesará el pago de las rentas acordadas por el Artículo 60 el que podrá hacerse nuevamente efectivo, si el agente volviera a incapacitarse, hasta alcanzar las veinticuatro (24) cuotas establecidas cualesquiera fueran las veces que el agente se incapacite.

Será obligación de las reparticiones comunicar a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, de inmediato, el reintegro del agente al servicio activo o la concesión a su favor de licencia con goce de haberes.

Art. 63. — La Caja Nacional de Ahorro y Seguro podrá requerir el pago de los importes que eventualmente hubieren percibido en exceso los asegurados, en concepto de rentas por incapacidad total y permanente, como consecuencia de no haberse dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, o proceder, en caso de fallecimiento de aquellos, a descontar esas sumas del importe que corresponda abonar.

Art. 64. — A los efectos de las comprobaciones consiguientes, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro podrá solicitar, no más de una vez al año, nuevas pruebas de la continuación de la incapacidad y suspender el pago de la renta en el caso de que dichas pruebas no fueran presentadas dentro de los treinta (30) días de su requerimiento.

Art. 65. — Conjunta y simultáneamente con las rentas previstas en el artículo 60, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro abonará las rentas adicionales en sustitución del capital adicional asegurado en las mismas condiciones que establece dicho artículo, salvo disposición expresa en contrario del interesado. En este caso, si ocurriera el fallecimiento del asegurado en el período de pago de las rentas, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro abonará a los beneficiarios designados el saldo que existiera del capital adicional. Si cesara la incapacidad durante dicho período el seguro respectivo se rehabilitará por el importe del adicional impago, considerándose como enteras las fracciones de diez (10).

Art. 66. — Mientras subsista la incapacidad total y permanente del asegurado, éste quedará exceptuado del pago de las primas. Dicho pago deberá reanudarse en caso de cesación de la incapacidad.

XIII

Beneficio por incapacidad parcial y permanente por accidente

Art. 67. — El asegurado que se encuentre al servicio del Estado y que sufra por accidente una incapacidad parcial y permanente para el trabajo antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, tendrá derecho a este beneficio.

Art. 68. — A los efectos de la concesión de este beneficio, se entenderá por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada de una manera cierta, sufrida por el asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de o con un agente externo, ajena a toda otra causa.

Art. 69. — Quedan comprendidos también en el concepto de accidente las fracturas óseas, luxaciones articulares, distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales causadas por esfuerzos repentinos; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier medio, salvo las indicadas en el Artículo 70; el carbunclo o tétano de origen traumático; la rabia y las secuelas de las intoxicaciones originadas por vapores o gases.

Art. 70. — Quedan excluidos de este beneficio:

a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en el artículo 69.

b) Las lesiones causadas por insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, psicopatías transitorias o permanentes y operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto por este seguro, o del tratamiento de las lesiones por él producidas; las hernias o sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan, salvo las discales de origen exclusivamente traumático; varices, lumbalgias, mialgias y artralgias.

c) Los accidentes en los que se compruebe que el agente se hallaba en estado de ebriedad o haya hecho uso abusivo de estupefacientes, drogas o alcaloides.

Art. 71. — En caso de incapacidad parcial y permanente por accidente, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, abonará al asegurado, en una sola vez una suma igual al porcentaje del capital asegurado, según se indica a continuación:

a) Cabeza	%	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40	
Sordera total e incurable de un oído	15	
Ablación de mandíbula inferior	50	
b) Miembros superiores	Der	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudo - artrosis)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
c) Miembros inferiores	%	
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (seudo - artrosis)	35	
Fractura no consolidada de un pierna (seudo - artrosis)	30	
Fractura no consolidada de una rótula	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudo - artrosis)	20	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40	
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15	
Anquilosis de la articulación del tobillo en posición no funcional	15	
Anquilosis de la articulación del tobillo en posición funcional	8	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8	
Pérdida total del dedo gordo del pie	8	
Pérdida total de otro dedo del pie	4	

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudo artrosis, la indemnización no podrá exceder del Setenta por ciento (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u organo afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del Ciento por Ciento (100%) del capital total asegurado.

Cuando la invalidez así establecida llegue al Ochenta por Ciento (80%) se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente el capital total asegurado.

En caso de constar en la ficha individual que el asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que procede constituyen una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos serán tomadas en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos ya incapacitados, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

Art. 72 — Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efectos de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del asegurado o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponde se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada con causa, salvo que ésta fuese consecuencia de un accidente cubierto por el seguro.

Art. 73 — El grado de incapacidad será determinado por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro después de recibidas y aceptadas las pruebas médicas que considere necesarias. La institución podrá comprobar la incapacidad por intermedio de los facultativos que designe.

Art. 74 — Sin perjuicio de percibir la indemnización establecida en el Artículo 71, si el asegurado se incapacitara en forma total y permanente para el trabajo ya sea que la causa de esta incapacidad total tuviera origen o no en el accidente que dió lugar a la indemnización, tendrá derecho asimismo a la percepción de los beneficios por incapacidad total y permanente en las condiciones y con los alcances establecidos en los artículos 58 al 66 del presente régimen.

Art. 75 — En caso de fallecimiento de un incapacitado al que le hubiera abonado alguna o algunas de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 71, la la Caja Nacional de Ahorro y Seguro liquidará a los beneficiarios del seguro el importe total del capital asegurado.

Art. 76 — El asegurado al que ya se le hubiera abonado el total de la renta por incapacidad total y permanente o que estuviere percibiendo dicha renta y sufriese incapacidad parcial por accidente, no tendrá derecho a la indemnización por incapacidad parcial o permanente.

Art. 77 — El asegurado al que se le hubiera liquidado alguna o algunas de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 71, deberá continuar abonando la prima que le corresponde por su seguro.

XIV

Prescripción

Art. 78. — Las acciones derivadas de este seguro prescriben a los diez (10) años. La suspensión e interrupción de la prescripción se regirán según lo dispone el Título VI del libro segundo del Código de Comercio

El reclamo interpuesto ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro interrumpe el curso de la prescripción.

Art. 79. — Sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil, los plazos establecidos en la presente reglamentación no corren contra los asegurados y beneficiarios que se encuentran en estado de demencia, incluso en los casos en que ésta no hubiera sido declarada en juicio.

XV

Participación en los excedentes del Seguro

Art. 80. — La Caja Nacional de Ahorro y Seguro reintegrará anualmente al Tesoro Nacional el noventa por ciento (90 %) del excedente que arroje este seguro.

La determinación de dicho excedente se hará con previa deducción de los importes que correspondan en concepto de siniestros, gastos directos y porcentaje de los indirectos que originare el servicio.

Art. 81. — El reintegro previsto en el artículo anterior se acreditará a las Rentas Generales del ejercicio en que se efectúe dicho reintegro, pero —al igual que el balance de este seguro— no tendrá carácter definitivo hasta tanto el Ministerio de Economía haya prestado su conformidad al monto ingresado

Art. 82. — El Estado reintegrará a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, por intermedio del Ministerio de Economía, el importe del déficit que eventualmente pudiera arrojar la explotación de este seguro.

XVI

Disposiciones generales

Art. 83. — Este seguro no cubre ningún riesgo derivado de guerra que no comprenda a la Nación Argentina.

En caso de guerra que la comprenda así como en los terremotos, epidemias u otras catástrofes, las obligaciones tanto de parte de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro como de los asegurados, se regirán por las normas que para tales emergencias se dictaren.

Art. 84. — Un mismo asegurado no podrá tener a su favor por ninguna causa, más de un seguro en el régimen del Seguro de Vida del Personal del Estado.

Art. 85. — El presente seguro no es incompatible con los subsidios u otros beneficios de carácter social instituidos en favor de personas comprendidas en este régimen.

Art. 86. — A los efectos de este seguro, las reparticones del Estado se entenderán directamente con la Caja Nacional de Ahordo y Seguro.

Todas las comunicaciones e informaciones relacionadas con el personal asegurado serán remitidas a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro por conducto de la repartición de que dependa el agente, con prescindencia de la vía jerarquica. Igual obligación corresponde a las instituciones que abonen jubilaciones o retiros.

En las mismas formas las reparticiones e instituciones mencionadas deberán suministrar a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro los informes que ésta le solicite con relación a este seguro.

Art. 87. — Para el mejor cumplimiento de la presente reglamentación, las reparticiones designarán un funcionario con el caracter de delegado ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, quien tendrá a su cargo las gestiones relacionadas con este seguro y cuya actuación se ajustará a las normas que se convengan con la men[illegible] institución.

Art. 88. — A los efectos de la aplicación del presente régimen al personal dependiente de los poderes legisaltivo y judicial, se solicitará la colaboración de las autoridades respectivas y la adopción de las medidas que fueren necesarias, en armonía con las disposiciones del presente decreto.

Art. 89. — El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Dirección General de Reconocimientos Médicos de la Subsecretaría de Salud Pública, deberán prestar toda la colaboración que se les requiera para la mejor organización y funcionamiento de este seguro.

Art. 90. — En caso de incumplimiento por cualquier dependencia del Estado de las obligaciones a su cargo, el Tribunal de Cuentas de la Nación o los organismos competentes procederán, de acuerdo con las disposiciones en vigencia, a iniciar a los funcionarios responsables el respectivo juicio de responsabilidad.

Art. 91. — Anualmente deberán incluirse en el presupuesto de las respectivas reparticiones, las partidas necesarias para atender el aporte de las primas a su cargo.

Las administraciones provinciales, municipales, sociedades de economía mixta, entidades nacionalizadas y entidades descentralizadas que a la fecha del presente decreto se encuentren incorporadas al régimen del seguro, abonarán dicho aporte con sus recursos propios.

Art. 92. — Las cuestiones que se planteen con motivo de la aplicación e interpretación de este seguro serán resueltas por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y, las que no pudieran ser solucionadas dentro de las disposiciones en vigor, por el Ministerio de Economía.

Art. 93. — El Ministerio de Economía, podrá disponer la incorporación a este régimen de aquel personal cuya relación de dependencia con el Estado presentare alguna modalidad especial.

Art. 94. — Las disposiciones del presente decreto y de los que se dictaren en lo sucesivo, serán consideradas como condiciones generales de pólizas del régimen de este seguro.

Art. 95. — Para todas las cuestiones no previstas especialmente en el presente decreto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y demás prescripciones legales y reglamentarias de aplicación al seguro.

La Justicia en lo Federal será la competente para cualquier acción judicial relativa a este seguro.

Art. 96. — La Caja Nacional de Ahorro y Seguro entregará a cada asegurado un certificado individual del seguro, con las constancias del mismo y transcripción de las cláusulas esenciales de este decreto.

Art. 97. — La Caja Nacional de Ahorro y Seguro elevará anualmente al Ministerio de Economía por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda, un informe circunstanciado relativo al régimen de este seguro, indicando expresamente las modificaciones o adecuaciones que considere necesarias.

Art. 98. — Derógase el Decreto Nº 922|79 y toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

XVII

Disposiciones complementarias

Art. 99. — El personal asegurado que actualmente se encuentre prestando servicios con percepción regular de haberes y concurrencia normal a su empleo, podrá suscribir capital adicional o ajustar o conforme a la escala y condiciones establecidas por el Artículo 11, y con las limitaciones dispuestas por el Artículo 100, dentro del plazo de seis (6) meses a contar de la fecha de vigencia de este decreto. El seguro correspondiente regirá a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción o ajuste del capital adicional.

Respecto a los agentes que se hallen en uso de licencia a la fecha de este decreto y no se reincorporen al servicio activo dentro de todo el plazo que fija el párrafo anterior, los seis (6) meses se contarán a partir de la fecha en la cual se reintegren a sus tareas.

Los capitales adicionales vigentes a la fecha del presente decreto caducarán al entrar en vigor los nuevos capitales optados, o en su defecto al vencimiento del plazo fijado en este artículo para ejercer la opción.

Art. 100. — A los efectos de las limitaciones a que se hace referencia en el Artículo 99, deberán tenerse en cuenta las condiciones que se consignan seguidamente:

a) Los agentes que al momento de suscribir la opción hubieren cumplido cincuenta (50) años de edad y no tengan vigente el capital adicional máximo de cinco millones de pesos (5.000.000), establecido por el Decreto Nº 992|79 solo podrán suscribir hasta el sesenta por ciento (60 %) de la suma que les correspondiere de acuerdo con la nueva escala del Artículo 11. En el supuesto que el importe resultante no coincidiera con los montos establecidos en dicho artículo, el capital adicional se ajustará al importe inmediato inferior de la escala respectiva.

b) Los agentes que a la fecha de este decreto hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y no posean capital adicional vigente, no tendrán derecho a suscribir opción alguna.

Art. 101. — Los jueces que se hallen actualmente en ejercicio de sus funciones y que no se hubieran incorporado al seguro, podrán solicitar su incorporación dentro del plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de la publicación de este decreto, con las limitaciones del Artículo 13.

Art. 102. — La Caja Nacional de Ahorro y Seguro efectuará un nuevo empadronamiento del personal en actividad dentro del año de la vigencia del presente decreto.

Las constancias de la correspondiente ficha individual, como así también de los formularios de opción por capital adicional a que se refiere este decreto o cualquier otra manifestación de voluntad formulada por escrito por el asegurado para incrementar su seguro, deberán ser certificadas por funcionario autorizado, quien será responsable de la exactitud de los datos y de la veracidad de las declaraciones contenidas en los mismos.

Los elementos referidos precedentemente no podrán ofrecer omisiones, enmiendas o raspaduras no salvadas debidamente por funcionario autorizado.

Art. 103. — La renta o beneficio correspondiente a siniestros por incapacidad total y permanente o parcial y permanente por accidente ocurridos con anterioridad a la vigencia de este decreto y los siniestros que se encontraren en curso de pago, se abonarán o continuarán abonándose sobre la base del último capital obligatorio vigente por aplicación de disposiciones reglamentarias anteriores.

Art. 104. — El personal de todo organismo que sea transferido a áreas no comprendidas dentro de las disposiciones de la Ley 13.003 (t.o. por Decreto Nº 1.548|77), continuará dentro del régimen si el organismo respectivo así lo comunicare a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro dentro de los noventa (90) días de dispuesta la transferencia.

Art. 105. — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 106. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.
Designación

DECRETO
Nº 1.601
Bs. As. |8|80

ATENTO a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la República Socialista Federativa de Yugoslavia a la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos Marcelino Beltramino.

Art. 2º — Desígnase Representante Permanente en la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos Marcelino Beltramino.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.545 — Bs. As., 1|8|80. Durante el año 1980 diversos organismos de la Administración Pública Nacional (Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados), quedan facultados para disponer dentro de los créditos presupuestarios respectivos, de los montos máximos, para atender el pago de las erogaciones emergentes de las contrataciones de locación de obras y servicios de terceros sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas, y de la adquisición de automóviles para el traslado de funcionarios o para envíos generales.

DECRETO Nº 1.546 — Bs. As., 1|8|80. Apruébase la operación de venta celebrada entre Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, por la suma de Quinientos Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Pesos ($ 559.283.200), del inmueble de la calle Chacabuco 60, de la ciudad de Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz), edificado en la fracción de terreno constituida por los siguientes lotes de la Manzana 168: a) Fracción situada sobre el solar "C", señalada como lote "C dos" en el fraccionamiento aprobado por la Municipalidad de Río Gallegos el 9 de abril de 1959, en Expediente "B" Nº 2789 del año 1959 inscripto en el Registro de Subdivisiones al Tomo 2º, Folios 302 y 303. b) Inmueble constituido por una fracción de terreno que, según fraccionamiento aprobado por la Municipalidad de Río Gallegos el 4 de noviembre de 1971, mediante el Decreto Municipal Nº 967 del 4 de marzo de 1971, se trata del Lote número os; y se trata de una fracción interna del Lote número "Cuatro B" del solar letra "C". c) Lote individualizado como Lote "Uno a" ubicado en los fondos del Lote Uno de su plano, según fraccionamiento aprobado por la Municipalidad de Río Gallegos mediante Resolución Municipal Nº 225 del 1º de marzo de 1966, recaída en el Expediente Nº 9803 "B" 1965 y que la individualiza así: Fracción del Lote Uno, compuesto por los solares B y C de la Manzana 168.
La superficie total de las fracciones mencionadas alcanza a Mil Trescientos Cinco Metros Cuadrados (1.305 m2).

DECRETO Nº 1.548 — Bs. As., 1º|8|80. Declárase de legítimo abono la suma de Trescientos Mil Pesos, ($ 300.000) que reclama la empresa Petroquímica Comodor Rivadavia S.A. en las actuaciones indicadas en el Expediente Número 0.018|C.E.N.|79, Cde. 30, del registro de la ex Corporación de Empresas Nacionales.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 1.471 — Bs. As., 25|7|80 Ratifícase —por encuadrar en el artículo 1º de la Ley Nº 22.204— la adquisición directa que por un importe de Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Pesos ($ 4.443.738.200.—) concretara el Ministerio de Cultura y Educación mediante Resolución Nº 647 del 5 de mayo de 1980 con el señor Abel Manuel Bengolea respecto del inmueble de su propiedad que consta de un predio de 1.863,91 metros cuadrados, ubicado en la calle Montevideo números 948, 950 y 956 de esta Capital Federal, designado catastralmente como: Circunscripción 20, Sección 7ª, Manzana 16, Parcela 24, el que será destinado a la construcción de un edificio para la ubicación de organismos y dependencias de la planta central de ese Ministerio haciéndose constar que corresponde reconocer al saldo pendiente de pago la pertinente actualización que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) por aplicación del índice de precios por mayor —nivel general— calculado del mes anterior a la firma del boleto de compra-venta al mes anterior de la firma de la escritura traslativa de dominio, siempre que dicha escritura —por razones no imputables al vendedor— fuera otorgada en un plazo mayor de 40 días a contar desde la fecha del citado boleto.

DECRETO Nº 1.567 — Bs. As., 4|8|80. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Ramón Antonio del Valle Figueroa contra la Resolución Nº 1525 del 29 de marzo de 1974, confirmada por su similar Nº 1251 del 21 de septiembre de 1978, ambas del Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 1.572 — Bs. As., 4|8|80. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Yolanda Emilia Borquez de Neme, contra la Resolución Nº 1.977 del 26 de julio de 1976, sus ampliatorias Números 2.092 del 3 de agosto de 1976 y 3.712 del 1º de octubre de 1976 y su confirmatoria número 1.577 del 31 de agosto de 1979, todas del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 1.533 — Bs. As., 31|7|80. Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por los agentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, Martha Emma Edith Barbarello, Carmen Camusi, Yolanda Mercedes Clement, Adelina Longueira y Dominga Nelly Pistilli de Trujillo, contra la resolución ministerial Nº 1.547 del 27 de abril de 1978.



RESOLUCIONES

SUBSECRETARIA DE TURISMO

ADHESIONES OFICIALES

VIII Congreso Argentino de Agentes de Viajes.
Préstase auspicio.

RESOLUCION
Nº 21
Bs. As., 11|8|80

VISTO el T.I. número 280.867|80, y
CONSIDERANDO:

Que entre los días 16 y 20 de noviembre próximo se realizará en la ciudad de San Martín de los Andes —Provincia de Neuquén— el VIII Congreso Argentino de Agentes de Viajes.

Que este acontecimiento será organizado por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo, con sede en la ciudad de Buenos Aires.

Que este evento resulta el mas importante en su género para la promoción y desarrollo del turismo nacional, al lograr reunir a los agentes de viajes de todo el país, con aquellas entidades que en una u otra forma hacen a la actividad turística.

Que se hace necesario aportar la colaboración de los distintos organismos oficiales para la mejor realización del evento.

Por ello,

El Subsecretario
de Turismo
Resuelve:

Artículo 1º — Auspiciar el VIII Congreso Argentino de Agentes de Viajes, a llevarse a cabo en la ciudad de San Martín de los Andes —Provincia de Neuquén— entre los días 16 y 20 de noviembre de 1980.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

Jorge A. Sánchez Ruiz

MINISTERIO DE ECONOMIA

AZUCAR

Autorízase a los ingenios azucareros a producir durante las zafras 1980 y 1981, azúcar crudo con caña sin cupo o excedente de cupo, como asimismo, su exportación.

RESOLUCION
Nº 1.046
Bs. As., 8|8|80

VISTO el expediente Nº 57.902|80 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y
CONSIDERANDO:

Que la situación de excepción por que atraviesa el mercado internacional de azúcar hace aconsejable posibilitar la molienda de caña excedente de cupo o sin cupo para la fabricación de azúcar crudo con destino a la exportación.

Que el hecho de poder concretar con destino a la exportación, operaciones de ventas a futuro en el mercado a término a precios satisfactorios, asegura la molienda de caña excedente de las zafras 1980 y 1981.

Que la medida que se adopta encuadra en las previsiones del artículo 16 bis de la Ley Nº 19.597 modificada por la Ley Nº 22.256 y en las facultades acordadas por el Decreto Nº 1.459|80.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a los ingenios azucareros a producir durante las zafras 1980 y 1981, azúcar crudo con caña sin cupo o excedente de cupo, como asimismo, a proceder a su exportación.

Art. 2º — La producción y comercialización del azúcar crudo fabricado con el destino indicado estará sujeta a las reglas impuestas por el artículo 16 bis de la Ley Nº 19.597 modificada por la Ley

Nº 22.256 y a las normas que a tal efecto dicte la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos Internos. Vinos. Instrumentos fiscales de control numerados para fraccionamiento de vino común en envases de 1.500 c.c.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.267

Bs. As., 12|8|80

VISTO que oportunamente se implantó con carácter general el uso de instrumentos fiscales de control numerados para el fraccionamiento de vino común en botellas de más de 3/4 hasta 1 litro y en demajuanas de 5 y 10 litros de capacidad, previéndose su extensión a las demás capacidades de envases y clases de vino, y

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con una existencia de instrumentos fiscales de control numerados para fraccionamiento de vino común en envases de 1.500 c.c., que permite implantar el uso de dichas fajas numeradas en todo el país.

Que las existencias en poder de esta Dirección de instrumentos fiscales para envases de 2 litros, que actualmente se utilizan —previa sobreimpresión— para los de 1.500 c.c., quedarían para cubrir las necesidades de los fraccionamientos en envases de la capacidad para la que originariamente fueron impresos por la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Que por razones de fiscalización es conveniente que los responsables agoten la existencia en su poder de los instrumentos fiscales sin numerar sobreimpresos, actualmente en uso, antes de iniciar la utilización de los nuevos instrumentos numerados.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — A partir del día 1º de setiembre de 1980 —inclusive— la Sección Tesoro Valores Fiscales y las demás dependencias expendedoras iniciarán la entrega a los responsables, de los instrumentos fiscales numerados para fraccionamiento de vino común en envases de 1.500 c.c.

Art. 2º — Las existencias de instrumentos fiscales de control para envases de 2 litros, que a la fecha citada precedentemente, se encuentren en poder de las oficinas expendedoras de esta Dirección, se destinarán para los fraccionamientos de vino común en envases de esa capacidad.

Art. 3º — La utilización por parte de los responsables de los nuevos instrumentos fiscales de control numerados, se iniciará una vez agotado el stock de las estampillas fiscales sin numerar actualmente en uso y habilitadas mediante sobreimpresión para una capacidad de 1.500 c.c. que posean a la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — A los fines dispuestos en el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 17|73 de la Dirección General Impositiva y del Instituto Nacional de Vitivinicultura, las oficinas expendedoras completarán la información requerida en dicho artículo, indicando la numeración de los instrumentos fiscales entregados.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese al Instituto Nacional de Vitivinicultura, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan C. Piñeiro

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION ECONOMICA

PRESUPUESTO

Establécense los requisitos que deben cumplir las solicitudes que presenten los organismos comprendidos en el Art. 2º del Decreto Nº 1.457|80.

RESOLUCION Nº 257

Bs. As., 8|8|80

VISTO el Decreto Nº 1.457|80, reglamentario de las disposiciones del Artículo 27 de la Ley Nº 21.981, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los requisitos que deben cumplir las solicitudes de conformidad previa a que hace referencia el Artículo 3º del Decreto Nº 1.457|80.

Por ello,

El Secretario de Programación y Coordinación Económica Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos de dar cumplimiento a lo que prescribe el Artículo 27 de la Ley Nº 21.981 y sus disposiciones reglamentarias, los organismos comprendidos en el Artículo 2º del Decreto Nº 1457|80, deberán presentar las solicitudes de conformidad previa cumpliendo los requisitos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de este Artículo.

Art. 2º — Las solicitudes de conformidad previa deberán ser presentadas con no menos de ciento veinte (120) días de anticipación a la fecha probable del llamado a licitación de la obra pública por el sistema de concesión o de peaje.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Klein (h).

ANEXO I - RESOL. Nº 257|80

MINISTERIO O JURISDICCION QUE CORRESPONDA
SECRETARIA DE ESTADO O JURISDICCION QUE CORRESPONDA
ORGANISMO O EMPRESA RESPONSABLE

La metodología y alcances a dar a cada uno de los puntos requeridos en este Anexo deben ser usuales en estudios de evaluación de proyectos de inversión.

1. Nombre del Proyecto: Tipo de proyecto objetivos y organización del mismo. Ente que otorgará la concesión.

Objetivos del Proyecto:
—Describir en forma sintética los objetivos que se propone lograr con el proyecto a realizar.
—Explicitar en forma en que el proyecto contribuye a los objetivos más generales del organismo o empresa responsable del mismo.

Organización del Proyecto:
—Detallar la forma en que el proyecto se llevará a cabo —por concesión o por peaje— y las principales características del contrato a aplicar:
—plazo de explotación previsto
—garantías de construcción y explotación
—plazo de ejecución de las obras
—tasa de peaje y|o tarifas a aplicar. Formulas de revisión.
—características del aval a ser solicitado a la Secretaría de Estado de Hacienda.
—estudio económico y financiero de las obras a realizar.
—garantías a ofrecer al concesionario.

2. Localización (provincia y departamento o partido).
3. Area de Influencia: Area de mercados principales y áreas de donde podrán provenir algunos insumos importantes en las etapas de ejecución y producción
4. Fecha prevista de habilitación del proyecto o momento de entrada de la producción de los bienes y|o servicios
5. Ingeniería del Proyecto: Descripción de las características del proyecto. Indicación del estado de avance de los estudios de ingeniería (anteproyecto preliminar, anteproyecto avanzado, proyecto definitivo, pliegos licitatorios terminados). Justificación de la tecnología utilizada.
6. Monto, Calendario Anual y Financiamiento de la Inversión Real:
   a) Monto y Calendario anual de la inversión real, desagregado en construcciones (obras civiles) y equipos nacionales e importados. La inversión real comprende a la adquisición o producción de bienes de capital siendo éstos aquellos bienes físicos, construcciones y|o equipos que sirvan para producir otros bienes o servicios, que no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, que tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. O sea que incluye solamente la adquisición de bienes nuevos, con excepción de los usados importados, y la reparación o reconstitución de los existentes, siempre que prolonguen su vida útil o mejoran su capacidad productiva original. El costo de la inversión real se determinará sumando el precio de adquisición, los gastos necesarios para su transporte e instalación como así también los gastos legales e impuestos a pagar. Ver planilla complementaria Nº 1 para cumplimentar.
   b) Calendario Anual de las Fuentes de financiación de la Inversión Real: detallar el origen de los fondos que financiarán la inversión. Ver planilla complementaria Nº 2 para cumplimentar.
7. Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos para toda la vida útil del proyecto. Ver planilla complementaria Nº 3 para cumplimentar.
8. Monto actualizado de la corriente de beneficios o ingresos, brutos y netos y de los costos con indicación del año al que se actualizan los valores:
   — Tasa Interna de Retorno.
   — Valor Neto actualizado (Beneficios actualizados menos Costos Actualizados).
   — Relación Beneficio|Costo.
   Tasa de descuento para la actualización en el cálculo de la Relación Beneficio| Costo y en el Valor Actualizado Neto: 10 %. Para los casos con financiación externa asegurada, deberá realizarse además un análisis con la tasa que exige el organismo otorgante.
9. En los proyectos cuyo fin sea esencialmente social incluir índices que permitan cuantificar la necesidad del proyecto, o el déficit que el mismo tiene a cubrir; por ejemplo: población servida nivel promedio de prestación del servicio en el país, en la región o en otros países, en comparación con el existente en el área del proyecto, etcétera.
10. Señalar otros elementos de juicio para ponderar la evaluación; por ejemplo: efectos sobre la balanza de pagos, efectos sobre el empleo, efectos sobre la ecología, integración (provincial, regional, internacional), funcionalidad o relación con proyectos de otros sectores o del mismo sector.
11. Información adicional.
   11.1. Objetivos mención de proyectos alternativos con los cuales pudieran lograrse los mismos o similares objetivos.
   11.2. Justificación del tamaño y de la localización.
   11.3. Estudios de mercado y proyección de la demanda.
   11.4. Justificación técnico-económica.
   11.5. Análisis de costos, rentabilidad y del financiamiento.
   11.6. Otros.

PLANILLA COMPLEMENTARIA Nº 1 - RESOL. Nº 257|80

LEY Nº 21.981 ARTICULO Nº 27 DECRETO Nº 1.457|80

MINISTERIO O JURISDICCION
SECRETARIA DE ESTADO
ORGANISMO O EMPRESA (*)
PROYECTO

Solicitud de Conformidad previa para la realización de una Obra o Proyecto por el Sistema de Concesión o Peaje

CALENDARIO ANUAL DE LA INVERSION REAL
(en millones de pesos a los precios y tipos de cambio de Mayo de 1980)

Año	Construcción (Obra Civil) (1)	Equipo Nacional (2)	Equipo Importado (3)**	Total (4)=(1)+(2)+(3)
1980				
1981				
1982				
Etc.				
TOTAL				

(*) Los organismos de la Administración Nacional deberán detallar además la Finalidad, Función, Jurisdicción, Carácter, Servicio Administrativo, Programa, Nº y denominación si es Cuenta Especial u Organismo Descentralizado, ó Inciso (Nº y denominación).

(**) Indicar el tipo de moneda extranjera y el tipo de cambio utilizado.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

PLANILLA COMPLEMENTARIA Nº 2 - RESOL. Nº 257|80

LEY Nº 21.981 ARTICULO Nº 27 DECRETO Nº 1.457|80

Solicitud de Conformidad previa para la realización de una Obra o Proyecto por el Sistema de Peaje

CALENDARIO ANUAL DE LAS FUENTES DE FINANCIACION DE LA INVERSION REAL

(en millones de pesos a los precios y tipos de cambio de mayo de 1980)

Año	FUENTES				SUBTOTAL		TOTAL
	Recursos Moneda Argentina *	FINANCIAMIENTO			Moneda Argentina	Moneda Extranjera	
		Uso del Crédito**		otros			
		Moneda Argentina	Moneda Extranjera	Moneda Argentina			
	(1)	(2)	(3)***	(4)	(5) = (1) + (2) + (4)	(6) = (3)	(7) = (5) + (6)
1980							
1981							
1982							
Etc.							
TOTAL							

* **Detallar si son aportes de la Administración Central o Recursos Propios.**
** **Detallar por instituciones financieras y proveedores y contratistas.**
*** **Indicar el tipo de moneda extranjera y el tipo de cambio utilizado.**

PLANILLA COMPLEMENTARIA Nº 3 - RESOL. Nº 257|80

LEY Nº 21.981 ARTICULO Nº 27 DECRETO Nº 1.457|80

Solicitud de Conformidad previa para la realización de una Obra o Proyecto por el Sistema de Concesión o Peaje

CUADRO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS

(A los precios y tipos de cambio de mayo de 1980)

CUENTA CORRIENTE	198	198	198
Fuentes			
—Ingresos por Ventas o Peaje			
Otros Ingresos			
Usos			
—Gastos de Explotación			
—Intereses			
- Préstamos en moneda nacional			
- Préstamos en moneda extranjera			
—Otros			
RESULTADO CUENTA CORRIENTE			
CUENTA CAPITAL			
Fuentes			
—Resultado Cuenta Corriente			
—Préstamos			
- En moneda nacional			
- En moneda extranjera			
—Otros			
Usos			
—Inversión Real			
—Amortización Préstamos			
- En moneda nacional			
- En moneda extranjera			
—Otros			
RESULTADO CUENTA CAPITAL			
FINANCIAMIENTO			

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SOCIEDAD DEL ESTADO

Llama a concurso para la captación de fondos en el mercado financiero interno, bajo las siguientes condiciones:

Nº de Licitacion: **304|80.**

Monto: **25.000.000.000,** (veinticinco mil **millones de pesos).**

Plazo de reintegro: 120. 150 y 180 días, a opción de la **Sociedad.**

Fecha de disposición de fondos: 20|8|80.

Lugar, **fecha** y hora de clausura del concurso: Av. Roque Sáenz Peña 777, Piso 13, **Salón Gral. Belgrano, el** 18|8|80, **a las** 15 horas.

Lugar y **horario** de entrega de los pliegos de **condiciones**: Av. Roque Sáenz Peña 777, 4º piso, **Of. 408,** de **9 a** 13 y de 15 a 18 horas.

$ 30.800 c. 15|8 Nº 19.379 v. 15|8|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SOCIEDAD DEL ESTADO

Con la conformidad del Banco Central de la **República** Argentina, mediante solicitudes **Nº 302 y 303|80, invita a** las entidades **financieras** regidas por la Ley 21.526 **a presentar sus ofertas de** créditos **bajo** sobre **cerrado** y con ajuste a lo estipulado **en el pliego** de condiciones que podrá ser **retirado** desde el día 15|8|80 próximo, de **10 a 16 horas en la oficina** de Operaciones **Locales, Lavalle 1534,** 3er. piso, de la Capital Federal. **El monto solicitado asciende a la suma de $ 40.000.000.000 y el plazo** de reintegro **será de 360 días. Los fondos se dispondrán el día 21-8-80 y la apertura del concurso se efectuará el día** 19|8|80, **a las** 13 **horas, en Lavalle 1554.** 3er. **piso, oficina 309, de la Capital Federal.**

e. 15|8 Nº 5.553 v. 15|8|80

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Buenos Aires

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande [illegible] a las entidades financieras **regidas por la Ley Nº 21,526, a participar** [illegible] siguiente: Concurso de Crédito, [illegible] **conformidad con la Resolución** (ME) número **63|79, del Banco Central de la República Argentina.**

Ente demandante: Comisión **Técnica** Mixta de Salto Grande.

Número de Licitación: 24.

Aprobación B.C.R.A.: **Formulario** 3147 b 295,80.

Monto: $A 22.818.000.000.

Plazo: 90 días.

Fecha de disposición de los fondos: a pa[illegible] **25,8,80.**

Clausura d.l concurso: **19 8 80.**

Entrega del pliego de condiciones: **División** Tesorería **de** CTM — **Leandro** Nº Alem 449 — **Capital** Federal — 6º piso, **de 10 a** [illegible] y de 14 a 17 horas.

$ 179.200 e.13,8 Nº 18.738 v.18|8|80

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco de la Ciudad de **Buenos Aires.**

REMATE OFICIAL SIN BASE

Vehículos: automóviles, camionetas, ambulancias, **jeeps, acoplados, camiones,** furgones **y tractores.**

Materiales **generales: cubiertas, acumuladores,** diferentes **tipos de máquinas y** herramientas.

Lancha crucero **"Anahí"**: se exhibe en Destacamento Gendarmería Nacional, Puerto San Isidro, Prov. **Buenos Aires.**

Remate: el **día 29 agosto de 1980. a** las 14 horas en la Sala 2 del **Banco de la** Ciudad de Buenos Aires (Esmeralda 660, Capital).

Exhibición: **a** partir **del** 18 agosto|80 **todos los días de 8 a 13 hs. (excluidos sábados domingos y feriados). debiendo los** interesados ir munidos de documentos de identidad, en el Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Km. 10,5 del Camino General Belgrano, Bernal, **Provincia** de Buenos **Aires).**

Informes y prospectos: en el lugar de exhibición. en el Banco de la Ciudad de **Buenos Aires (Esmeralda 660. Capital) y** en el Comando de Arsenales (Ocampo Nº 2950, Capital).

c. 14|8 Nº 5.453 v. 20|8|80

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Expte. Nº 601.835|79. — Se hace saber **a** FEDERICO DAVID FOOKES **lo dispuesto** en el expediente de referencia: "...Fallo: Artículo 1) **Condenando a Federico** David **Fookes al comiso** irredimible de los efectos secuestrados con mas el pago adicional de **$** 141.198... en los términos **art. 194 de la Ley** de **Aduana, t.o.** 1962 y **modificatoria... Artículo 3)** Intímese **al** señor **Fookes al pago** inmediato multa impuesta **artículo 1º) de** este **fallo** (art. 63 segunda parte de la Ley de Aduana, t.o. **1962). — ...Fdo.: Doctor** Eduardo Alberto **Méndez. Supervisor Especializado** - Depto. **Contencioso Capital.** Dr. Carlos **A. Fitte.**

Buenos Aires, 17 de junio de 1980.

e. **15|8 Nº 5.485 v.** 15,8|80

Se le hace saber **al señor CARLOS** MARTIN que en el Expte. **Nº 600.503|79,** se ha dispuesto **lo siguinte: "Buenos Aires,** 20 de noviembre de **1979. Córrase** vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a... y en función del art. 1027 bis de la Ley Nº 810 a Carlos Martín... **para que** evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente, de **acuerdo a los arts. 46, 47 y 49 de la Ley de Aduana, t.o. 1962,** y bajo el **apercibimiento previsto en el** art. 48 del **citado cuerpo legal, imputándosele la** infracción **prevista y penada** por el art. 140 ter **y 171 de esta ley. En** la primera **presentación deberá constituir** domicilio **dentro del perímetro de la Capital** Federal. **Se hace saber que en caso** de concurrir a estar a **derecho por interpósita persona,** el **presentante deberá acreditar personería en los términos de** los arts. **26 y 27 de la ley citada. El importe de los tributos asciende a $ 150.000. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso". — Horario de atención: 12.30 a 16.30** horas.

Dr. **Antonio C. Fernando Pierri, Abogado Supervisor (Int.) - Secret. Act. Nº 3,** Depto. **Cont. Com.**

Buenos Aires, 16 de junio de 1980.

e. 15|8 Nº 5.486 v. 15|8|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Informa Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos que a partir **del 18 de agosto** de 1980, regirán, para el juego de "La **Quiniela" los siguiente valores:**

Valor 1 (celeste)	**$ 3.000**
Valor 2 (verde)	**$ 4.000**
Valor 3 (amarillo)	**$ 10.000**

e. 15|8 Nº 5.471 v. **15|8|80**

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref.: Nota Esp. GP. Nº 7|80

Cita en los términos de la **Ley 22.062** a estar a derecho a la persona que se detalla. Concurrir a Callao 114, Capital **Federal.** Publíquese por cinco **días.**

e. 15|8 **Nº 5.549 v. 21|8|80**

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajusta**bles 1976|86 — 2ª Serie" de v$n. 37.500, Nros. 16.112.101|154, con cupón Nº 9 y** siguientes **adheridos.**

Buenos Aires, 10 de julio de 1980.

$ 336.000.— e.28|7 Nº **16.142** v.5|9|80

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Expediente - Rezago Nº 3004|77.-

Medio de transporte vapor **Lago Lacar Arribado el 3-3-77 a P. N. 5ta. Conoci-**

miento Nº 22 — Cantidad de bultos 3 — Marca's SSIT Master T|I Alkas — Número's varios — Consignado a: sin consignatario — Mercadería válvula exclusa de compuerta.-

Expediente - Rezago Nº 3006|77.-
Medio de transporte vapor Lago Lacar Arribado el 3-3-77 a P. N. 5ta. Conocimiento Nº 22 — Cantidad de bultos 5 Marca|s The Master T|T Batiloche — Número|s e|n — Consignado a sin consignatario — Mercadería repuestos varios.

Expediente - Rezago Nº 311|78.-
Medio de transporte vapor Río de la Plata Arribado el 16-7-77 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 63 Cantidad de bultos 1 — Marca's S. S. M. M. D N C P V N — Número's 6 — Consignado a: sin consignatario. — Mercadería repuestos para faros de gas.

Expediente - Rezago Nº 1678|78.-
Medio de transporte vapor Lago Traful Arribado el 8-10-77 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 50 — Cantidad de bultos 59 Marca's 594 — Número|s 6411|30 — Consignada a sin consignatario — Mercadería papel de filtro.

Expediente - Rezago Nº 1573|79.-
Medio de transporte vapor Mormacargo Arribado el 6-12-78 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 274 — Cantidad de bultos 27 — Marca's G.E.N.A. GSC-GPS — Número's e'n Consignado a orden embarcador — Mercadería nuez moscada.

Expediente - Rezago Nº 2004|79.-
Medio de transporte vapor Salvador — Arribado el 10-1-79 a Diq. 3|4ta. — Conocimiento Nº s|c — Cantidad de bultos 2 Marca's Vajor Corporación — Número's 1|2 — Consignado a sin consignatario — Mercadería revólveres detonadores.

Expediente - Rezago Nº 2198|79.-
Medio de transporte vapor Mormacrigel Arribado el 2-2-79 a P. N. 2da. — Conocimiento Nº 24 — Cantidad de bultos 2 Marca's Ferna Envío Diplomático Número|s 24|25 Consignado a sin consignatario. — Mercadería cigarrillos.-

Expediente - Rezago Nº 2.431|79.-
Medio de transporte vapor Skiathos — Arribado el 9-2-79 a Dique 3|4ta. — Conocimiento Nº s|c Cantidad de bultos 1 — Marca's Romy Número's 1 Consignado a sin consignatario — Mercadería productos químicos

Expediente - Rezago Nº 2508|79.-
Medio de transporte vapor Marilia — Arribado el 8-3-79 a Dique 3|1ra. — Conocimiento Nº 70 Cantidad de bultos 46 Marca's Lorejel Telfix — Número|s 1|46 — Consignado a sin consignatario — Mercadería productos químicos.

e.11|8 Nº 5.367 v.29|8|80

Expediente - Rezago Nº 13.108|79.-
Medio de transporte vapor Eugenia M. Arribado el 20-12-78 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº D-10 — Cantidad de bultos 2 — Marca s Kurata — Número|s 1|2 — Consignado a Ryoichi Kurata — Mercadería cajones vacíos.-

Expediente - Rezago Nº 5103|72.-
Medio de transporte vapor Río Atuel — Arribado el 2-10-71 a P.N. 7a. — Conocimiento Nº 352 — Cantidad de bultos 3 Marca's Armetal 32963-24633 — Número|s 1|3 — Consignado a sin consignatario — Mercadería cubetas para rodamientos.-

Expediente - Rezago Nº 5104|72.-
Medio de transporte vapor Río Atuel — Arribado el 2-10-71 a P. N. 7a. — Conocimiento Nº 428 Cantidad de bultos 4 — Marca's Armetal 32525-30061 — Número|s 1-3-4-2 — Consignado a sin consignatario Mercadería cubetas para rodamientos.-

Expediente - Rezago Nº 692|72.-
Medio de transporte vapor Lago Aluminé — Arribado el 20|2|71 a P.N. 7º Conocimiento Nº 1187 — Cantidad de bultos 1 — Marca's Textil Central — Número|s S-1124 — Consignado a sin consignatario — Mercadería repuestos textiles

Expediente - Rezago Nº 5209|72.-
Medio de transporte vapor Masujan Maru — Arribado el 3-10-71 a P.N. 5a. — Conocimiento Nº 95 — Cantidad de bultos 25 Marca's 705 — Números 1|25 — Consignado a sin consignatario — Mercadería marcadores plásticos.

Expediente - Rezago Nº 288|74
Medio de transporte vapor Matsudosan Maru — Arribado el 24-5-71 a P.N. 5ta. Conocimiento Nº s|c Cantidad de bultos 8 — Marca|s T Arg. — Números 1|4 — Consignado a sin consignatario — Mercadería alhajeros musicales

Expediente - Rezago Nº 989|74.-
Medio de transporte vapor Río Belgrano Arribado el 20-7-73 a P. N. 1ra. — Conocimiento Nº 46 — Cantidad de bultos 4 Marca's Thornton — Número|s 1|4 — Consignado a sin consignatario — Mercadería productos químicos

Expediente - Rezago Nº 1738|77.-
Medio de transporte vapor Mormacaltair — Arribado el 28|11|76 a P.N. 5ta. — Conocimiento Nº 159 — Cantidad de bultos 1 — Marca's Ann. Alejandro Sudar Número|s 1 Consignado a Alejandro Sudar — Mercadería bomba de poder

Expediente - Rezago Nº 2694|77.-
Medio de transporte vapor Río Marapa Arribado el 4-2-77 a P. N. 5ta. — Conocimiento Nº 38 — Cantidad de bultos 27 Marca's Cortez Films Arg. S. A. — Número|s 1|27 — Consignado a sin consignatario — Mercadería aerosoles de aire comprimido.

e.11'8 Nº 5.368 v.29|8|80

Buenos Aires, 26 de mayo de 1980.
Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte - Sección 7ma hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de quince (15) días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.
Juan José Aicardi, Jefe División Rezagos y Comercialización.

Expediente - Rezago Nº 2.174|79
Medio de transporte vapor Cap San Antonio, Arribado el 1|2|79 a P. Nuevo 2º. Conocimiento Nº 123 — Cantidad de bultos 2 — Marca|s Bmw — Número|s E|N. Consignado a María Teresa de Petridu — Mercadería Repuestos p|automóviles.

Expediente - Rezago Nº 2.487|79
Medio de transporte vapor Presthus, Arribado el 5|3|79 a Dique 3|4º — Conocimiento Nº 2 A — Cantidad de bultos 1. Marca|s Impocan — Número's 1 — Consignado a S|consignatario — Mercadería Repuestos eléctricos.

Expediente - Rezago Nº 4.217|78
Medio de transporte vapor S|signora. Arribado el S|signora, a Dique 1, Galpón C. — Conocimiento Nº S|C — Cantidad de bultos 1 — Marca s S|marca — Número|s S|número — Consignado a S|consignatario — Mercadería Ropa y efectos personales.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.159|79
Medio de transporte vapor Cabo Santa Clara. Arribado el 28|2|79 a Emba. — Conocimiento Nº 7 — Cantidad de bultos 1 Marca|s Susana Saavedra — Número|s s|número — Consignado a Susana Saavedra — Mercadería Efectos personales usados.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.160|79
Medio de transporte vapor Cabo Santa Clara, Arribado el 2|3|79 a Emba — Conocimiento Nº 8 E — Cantidad de bultos 1 — Marca|s Jesús Pinteño — Número|s s|número — Consignado a Jesús Pinteño Martínez — Mercadería Ropa usada.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.187|79
Medio de transporte vapor Río Esquel. Arribado el 24|4|79 a Emba — Conocimiento Nº 65 — Cantidad de bultos 1 — Marca's Zulema M. de Lombardo — Número|s s|número — Consignado a Zulema Dora H. de Lombardo — Mercadería Motor fuera de borda.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.188|79
Medio de transporte vapor Mormacargo Arribado el 22|4|79 a Emba — Conocimiento Nº 326 — Cantidad de bultos 2 — Marca|s H.R.B. 2 — Número|s. Consignado a s|consignatario — Mercadería Ropa y Art. eléctricos.

e. 11|8 Nº 5.369 v. 29|8|80

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.252|79
Medio de transporte, vapor Rubens. — Arribado el 29-6-79 a EMBA. — Conocimiento Nº 18. — Cantidad de bultos, 1. Marca|s; E. C. Abate. — Número|s, s|signora. — Consignado a E. C. Abbate. — Mercadería: Ropa y efectos personales.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.269|79
Medio de transporte, vapor Lago Traful. — Arribado el 4-8-79 a EMBA. — Conocimiento Nº 50. — Cantidad de bultos, 1. — Marca|s, Aldo Marchetti. — Número|s, s|signora. — Consignado a Aldo Menchetti. — Mercadería: Artículos del hogar.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 30.267|79
Medio de transporte, vapor Nedlloyd Hong Kong. — Arribado el 25|7|79 a EMBA. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos, 2. — Marca|s, Mónica Biembach. — Número|s, s|ignora. — Consignado a Mónica Birmbach. — Mercadería: Ropa y efectos personales, usados.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 37|80
Medio de transporte, avión LV. LOA. — Arribado el 1-12-79 a Aer. J. Newbery. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos, 1. — Marca|s, Guía Aérea 19221381. Número|s, s|n. — Consignado a: s|ignora. — Mercadería: Sanitarios.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 46|80
Medio de transporte, avión CX-BIY. — Arribado el 21-12-79 a Aer. Jorge Newbery. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos, 17. — Marca|s, Guía Aérea 30214. Número|s, s|n. — Consignado a s|ignora. — Mercadería: Pantalones p| hombre nuevos.

Nº RAAA 45|80
Medio de transoprte, avión CX-BHX. — Arribado el 21-12-79 a Aer. Jorge Newbery. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos, 18. Marca's, Guía Aérea 30214. — Número s, s|n. — Consignado a: s|ignora. — Mercadería: Pantalones p|hombre nuevos.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 48 80
Medio de transporte, avión LV-LIW. — Arribado el 22-12-79 a Aer. Jorge Newbery. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos, 1. — Marca's, Guía Aérea 19973413. — Número|s, s|n. — Consignado a: s|ignora. — Mercadería: Embrague completo p|máquina.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 50|80
Medio de transportes, avión LV-LIU. — Arribado el 24-12-79 a Aer. Jorge Newbery. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos, 2. — Marca|s, Guía Aérea 19971254. — Número|s, s|n. — Consignado a: s|ignora. — Mercadería: Material eléctrico.

Expediente - Rezago
Nº RAAA 52|80
Medio de transporte, avión CX-BIY. — Arribado el 27-12-79 a Aer. Jorge Newbery. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos, 1. — Marca|s, Guía Aérea 35026. — Número s, s|n. — Consignado a: s|ignora. — Mercadería: Analizador de audio, nuevo.

e. 11|8 Nº 5.370 v. 29|8|80

Buenos Aires, 16 de junio de 1980.
Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte - Sección 7ma., hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) quince días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.
Juan José Aicardi. — Jefe — División Rezagos y Comercialización.

Expediente - Rezago Nº 30.019|76
Medio de transporte, vapor Fauskanger. Arribado el 21-8-73 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 3.551. — Cantidad de bultos, 1. Marca|s, Fund Misionera Argenti. —Número|s. s|n. — Consignado a: no figura. — Mercadería: efectos personales.

Expediente - Rezago Nº 30.161.78
Medio de transporte, vapor Santiago del Estero. — Arribado el 3-5-78 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 14. — Cantidad de bultos, 2. — Marca|s, CYH Chang Hsiang. — Número s, s|n. — Consignado a Chang Hsiang, Kao-Ying. — Mercadería: efectos personales.

Expediente - Rezago Nº 30.070|79
Medio de transporte, vapor Mazzini. — Arribado el 16-6-78 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 86. — Cantidad de bultos. — Marca|s, Moreno-PC 82030. — Número s, s|n. — Consignado a: H. Joost Newbery y Moreno. — Mercadería: efectos personales.

Expediente - Rezago Nº 30.250|79
Medio de transporte, vapor Bayano. — Arribado el 2-7-79 a E.M.B.A — Conocimiento Nº 2. — Cantidad de bultos, 1. — Marca's, Enrique Rieffiden. — Número|s, s|n. — Consignados a Enrique Griffioen. — Mercadería: ropa usada.

Expediente - Rezago Nº 30.255|79
Medio de transporte, vapor Eshkol. — Arribado el 16-7-79 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos, 1. — Marca|s, Alfredo Molina. — Números, s|n. Consignado a Alfredo Molina. — Mercadería: efectos personales.

Expediente - Rezago Nº 30.268|79
Medio de transporte, vapor Thonon. — Arribado el 10-8-79 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 166. — Cantidad de bultos, 1. — Marca s, Inonez. Número|s, s|n. — Consignado a Inonez. — Mercadera: efectos personales.

Expediente - Rezago Nº 30.019|80
Medio de transporte, vapor Río Esquel. — Arribado el 26-10-79 a E.M.B.A. — Conocimiento Nº 2. — Cantidad de bultos, 1. — Marca|s, Sixto López. — Número|s, s|n. — Consignado a Sixto López. — Mercadería: efectos personales.

e. 11|8 Nº 5.371 v. 29|8|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley número 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla; concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

AQUINO CORONEL, Gregorio
AXT, Adolfo
ARROYO, Armando
BRAMAJO, Abel Osmar
BENDRAME, Roberto Anselmo
CASTILLO, Jorge Roque
CARTOLANO, Juan Eduardo
COHENE, Vicente del Rosario
FARIAS, Héctor
FALCONE, Enrique Nicolás
FALCON, Raimundo
GARRO Nicéforo Albertano
LAVARRA, Domingo Luis
LOMBARDI, Juan Alberto
MARTINEZ, Rebelde Antonio
MENENDEZ, Juan Carlos
MICO, Antonio
MONTES, Luis Vicente
MORA, Ursulo Beltrán
MUÑOZ, José Roberto
NAVARRO, Renné Nicasio
SANDOVAL, Hurtado José Elmer
SORGETTI, Antonio
VALDEZ, Oscar Valentín
VERA Luis Angel

Buenos Aires, 11 de agosto de 1980.

e.13|8 Nº 5.440 v.26,8,80

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9388, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital.

ARCE, Ceferino Elpidio
AXT, Adolfo
BAEZ, Saturnino
BERDUGO Héctor
BRINGAS, Ascencio Antonio
CARDENIA, Obdulio de los Santos
CEBALLOS, Oscar Raúl
CORREA, José María
CIBANTOS, Antonio
CHAPOCHNIKOFF, Aníbal
DASKALOFF Jorge
DESTEFANO, Vicente
ESCOTET, José Ricardo
FERNANDEZ Juan Carlos
FERNANDEZ Alexis Alberto
FLORES, Abel Hugo
GARCIA, Héctor Tomas
GARCIA, Luis Bernabé
GOMEZ, Víctor Luis
HERRERIA, Carlos Gabriel
HERNANDEZ, Francisco
ISLAS Héctor Emilio
IRIQUIN, Víctor
LAPUENTE, Miguel Angel
LASCANO, Leonardo Augusto
LOOSE, Ricardo
LORENZO, Juliano Hugo
LOVISI, Amadeo
MENDIETA Julio Félix
NAVARRO, Héctor
PINTOS, Héctor Carlos
REHE, Guillermo
RECKZIEGEL, Helmut Antonio
RIOS CAÑAMAN, Carlos
ROMERO, León Alberto
RUIZ, Gabriel Luis
SOLIMO, Julián Salvador
TOLABA, Esteban
TRIANTAFILO, Jos Luis
URTIZBEREA, Luis Alberto
VALOR, Eduardo Eleuterio

c. 7|8 Nº 5.307 v. 22|8|80

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. E. 292|80 DN

Llámase a Licitación Pública Nº 101 para el día 29|8|80 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver: la adquisición de baterías de estanterías, sillas, materiales de ferretería y carpintería, con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 2).
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días hábiles, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 15|8 Nº 5.477 v. 18|8|80

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS
Cerrito 1248 - Capital - T.E. 41-5765
Licitación Pública Nº 14|80

Para el día 28-8-80; 9 horas.

Llámase a licitación para la adquisición de camisetas balleneras, camisetas de interlock, camisas de abrigo, camisas de trabajo y pañuelos de mano.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 15|8 Nº 5.552 v. 19|8|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 90|80 para la reparación de dos Rastrojeros modelo 1977.

Apertura: 21 de agosto de 1980, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 15|8 Nº 5.474 v. 18|8|80

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 54|80

Apertura: 28-8-80, hora 10. — Prov. montaje y puesta en servicio de 1 batería alcalina, 1 cargador de batería, repuestos y elementos auxiliares, para la ampliación del actual sistema de alimentación de 220 V.c.c. de la Central Hidráulica Futaleufú (Prov. del Chubut). — Valor pliego, $ 500.000.

Licitación Pública Nº 55|80

Apertura: 1º-9-80; hora 10. — Prov. parcial, montaje elementos electromecánicos, construcción obras civiles y puesta en servicio de la ampliación proyectada para la E.T. Gral. Roca (Prov. de Río Negro). Valor del pliego, $ 1.000.000 Consulta-retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas. — Apertura propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 15|8 Nº 5.481 v. 21|8|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 68|80

Apertura: 9-9-80; hora, 10. — Reparación de la aislación del rotor de un turbo alternador Oerlikon.

Licitación Pública Nº 69|80

Apertura: 26-9-80; hora, 10. — Prov. molinetes hidrométricos universales, aparatos contadores, juego de 3 barras de acero, graduadas en decímetros, con zapatas roscables. — Valor del pliego, pesos 17.000. — Consulta-retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas. — Lugar de apertura: en la dirección indicada precedentemente.

e. 15|8 Nº 5.473 v. 21|8|80

Subsecretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Compras— de la Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 18|80, para el día 22 de agosto de 1980, a las 15,00 horas, para la adquisición de ejecución del dibujo definitivo de cuatro hojas topográficas a escala 1:100.000, cuyo pliego de bases condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sito en la calle Santa Fé 1548 — 1º Piso — Capital, dentro d horario de 13 a 18 horas.

e. 15|8 Nº 5.551 v. 18|8|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 71|80 para el día 22 de Agosto de 1980 a las 17 horas para la adquisición de una máquina calculadora programable, marca Texas Instruments modelo TI-59.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19,30, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 15|8 Nº 5.478 v. 19|8|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 176|80.

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Máquinas Franqueadoras".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 10 de noviembre de 1980 a las 16 00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151 Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12,00 a 15 30 horas.

Muestras: Para tener derecho a participar de la licitación y que su oferta sea considerada, es indispensable presentar dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de apertura, dos máquinas franqueadoras completas de cada modelo, idénticas a las ofrecidas. — Buenos Aires, 15 de agosto de 1980. — Dirección General de Abastecimiento.

Valor del Pliego: 3.568.000.

$ 291.. 0 e. 15|8 Nº 19.058 v. 26|8|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 27, Día-80, para el día 8 de octubre de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13 064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL de la localidad de Tinogasta (Provincia de Catamarca).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contrataciones dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, local 714 Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 19º (Catamarca) o en la oficina Tinogasta (Dto. 19º).

Presupuesto Oficial: $ 399.600.000.
Importe de Garantía: 3.996.000.
Valor del Pliego: $ 162.000.

e. 15|8 Nº 5.482 v. 4|9|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámese a Licitación Pública Nº 3|SST| 80: Remodelación de Edificio Fiscal — Sede del Ministerio de Cultura y Educación — Pizzurno 935 — Paraguay y Marcelo T. Alvear — Buenos Aires. — Revestimiento de granito al exterior de frentes, veredas, escaleras y hall de entrada.

Presupuesto Oficial: $ 1.550.241.400.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la mencionada Dirección Nacional Avenida Las Heras 2587 — 6º Piso anexo Capital Federal, el día 12 de Setiembre de 1980, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 150.000.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada Repartición, los días hábiles de 13 a 17.30 horas.

e. 15|8 N 5.475 v. 4|9|80

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 6|80
Expediente Nº 3.165|80

Llámase a Licitación Pública por el término de dos (2) días hábiles a partir del 15|8|80, para resolver la adquisición de: tela para sábanas con destino a: Escuela Hogar Nº 11, Ezeiza, Pcia. de Bs. Aires, dependiente del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja Capital, todos los días hábiles de 13 a 16.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 21 de agosto de 1980, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Valor del pliego: Cinco mil pesos ($ 5.000).

e. 15|8 Nº 5.476 v. 18|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80, para el día 25 de agosto de 1980, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de un microómnibus con capacidad para veintiún (21) pasajeros. Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados, sin cargo, de 9 a 12 horas en el Area Económico-Financiera, Avda. Valparaíso s|nº (subsuelo) — Ciudad Universitaria, Córdoba, lugar donde se realizará la apertura de los sobres presentados.

e. 15|8 Nº 5.480 v. 18|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 15.900|18

Llámase a Licitación Pública Nº 010|80, con apertura el día 27 de agosto de 1980, a las 10 horas, por la provisión de Dirección Técnica, Cálculo de Conductores, Cómputo y Especificaciones de materiales a utilizar y mano de obra para la puesta en funcionamiento de toda la instalación eléctrica y fuerza motriz de la Facultad de Veterinaria de la U. N. R. C.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas, se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y|o adquisición en:

Dirección de Contrataciones, sita en Pabellón B, Campus Universitario, Enlace rutas 8 y 36, Km. 603, Río Cuarto, en el horario de 9 a 12 horas, y en:

Delegación en Buenos Aires de la U. N. R. C.: sita en Callao 332, 1º Piso, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.
Presupuesto oficial: $ 93.600.000.

e. 15|8 Nº 5.483 v. 21|8|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Coordinación y Promoción Social

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 03|80, hasta el día 29 del mes de agosto de 1980, a las 16 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo, los trabajos de Impermeabilización Albergues, Reparaciones Varias, Centro Recreativo Ezeiza, ubicado en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 70.000.000 (setenta millones de pesos).

Plazo de ejecución: 30 (treinta) días corridos.

Importe de la garantía: $ 700.000 (setecientos mil pesos).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Reconquista 630, 6º Piso Fte., Capital Federal, horario de 13 a 18 horas.

Precio de la documentación: $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).

Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120, 1º Piso, Of. 1029, Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.

e. 15|8 Nº 5.550 v. 21|8|80

Secretaría de Salud Pública

TALLERES PROTEGIDOS

Expediente Nº 1-2020-0734000438/80-8

Llámase a Licitación Pública Nº 3/80, para el día 22 del mes de agosto de 1980, a las 7.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Telas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones, Talleres Protegidos, Suárez 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada Sección.

e. 15/8 Nº 5.479 v. 18/8/80

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 5/80, para el día 25 de agosto de 1980 a las 15 horas, con el objeto de resolver la locación e instalación de máquinas fotocopiadoras con destino a esta Secretaría de Estado.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y/o retirado en el Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3º Piso, Oficina 3031, Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.

e. 15/8 Nº 5.554 v. 18/8/80

COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 6/80, para el día 8 de setiembre de 1980, a las 15 horas, con el objeto de resolver la contratación del proyecto, provisión (locación) y montaje completo de un stand a ubicarse bajo techo y la realización de trabajos de fotografía.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y/o retirado en el Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3º Piso, Oficina 3031, Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.

e. 15/8 Nº 5.555 v. 18/8/80

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 219/80, para el día 26 de agosto de 1980, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión e instalación de una central telefónica electrónica automática, con destino a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, P. 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 15/8 Nº 5.484 v. 18/8/80

CONGRESO DE LA NACION

DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION SECCION COMPRAS

Expediente Nº M-106/80

Licitación Pública Nº 6/80

Llámase a Licitación Pública para la confección de marcos para cuadros, con vidrio y paspartú, de láminas existentes en este edificio sito en Combate de los Pozos 230, Capital.

Apertura de las ofertas: 25 de agosto de 1980, 14 horas.

Pliego de condiciones: Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, C. de los Pozos 230, 3er. piso, Secc. Compras, Capital.

e. 15/8 Nº 5.472 v. 18/8/80

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 26 de Agosto de 1980

Nº 86 - Expediente Nº 1877, "Prendas de Vestir".
Hora: 10.00 (diez)

Nº 87 - Expediente Nº 1890, "Artículos de Librería".
Hora: 11,00 (once)

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 09.30 a 12.00 hs., sin cargo.

e. 14/8 Nº 5.458 v. 15/8/80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 90.668

Llámase a Licitación Pública Nº 83, por la ejecución de la obra "Laboratorio radiografía industrial, 1ra. etapa, Centro Atómico Constituyentes".

Apertura: 5 de septiembre de 1980.
Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto oficial: seiscientos cuarenta millones de pesos ($ 640.000.000).

Valor del pliego: cincuenta mil pesos ($ 50.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 5/8 Nº 5.205 v. 25/8/80

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 21.345/80 D. N. M.

Llámase a Licitación Pública Nº 16/80, cuya apertura se celebrará el día 25 de agosto de 1980, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de un inmueble, para la futura sede de la Delegación de la Dirección Nacional de Migraciones, en la Pcia. de San Juan.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Av. de Mayo 760 3er. Piso Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y Condiciones.

e. 14/8 Nº 5.469 v. 15/8/80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 21.331/80 - D. N. M.

Llámase a Licitación Pública Nº 17/80, cuya apertura se celebrará el día 26 de agosto de 1980, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de un inmueble, para la futura sede de la Delegación de la Dirección Nacional de Migraciones, en la Pcia. de San Salvador de Jujuy.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Av. de Mayo 760 3er. Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 14/8 Nº 5.468 v. 15/8/80

POLICIA FEDERAL
COMISION LEGADO ANDRES VISCA
Ley 17.164

Licitaciones Públicas para trabajos en obra "Vivienda de Las Religiosas y Anexos"

Nº 2/80 - Objeto: Instalación Sanitaria con provisión de materiales y mano de obra Presupuesto oficial: pesos trescientos cincuenta millones ($ 350.000.000). Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio del pliego: pesos doscientos mil (pesos 200.000). Apertura: 25/8/80, a las 16.30 hs.

Nº 3/80 - Objeto: Instalación eléctrica con provisión de materiales y mano de obra (con excepción de cajas y cañerías en losas ya colocadas en estructura de Hº armado). Presupuesto oficial: pesos ciento cincuenta millones ($ 150.000.000). Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio del pliego: pesos cien mil ($ 100.000). Apertura: 25/8/80, a las 17 hs.

Nº 4/80 - Objeto: Instalación de gas con provisión de materiales y mano de obra Presupuesto oficial: pesos ciento ochenta millones ($ 180.000.000). Plazo de ejecución: dos (2) meses. Precio del pliego: pesos cincuenta mil ($ 50.000). Apertura: 25/8/80, a las 17.30 hs.

Nº 5/80 - Objeto: Instalación de aire acondicionado con provisión de materiales y mano de obra. Presupuesto oficial: pesos doscientos millones ($ 200.000.000). Plazo de ejecución: tres (3) meses. Precio del pliego: pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000). Apertura: 25/8/80, a las 18 hs.

Retiro de pliegos: Avda. Belgrano 752, P.B., Capital Federal, días hábiles de 12 a 16 hs.

Lugar de apertura: Avda. Belgrano 752, P.B., Capital Federal.

Ubicación de la obra: Uspallata 3326, Capital Federal, predio de propiedad de la Policía Federal Argentina.

e. 6/8 Nº 5.245 v. 15/8/80

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. I. 449/80 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 99, para el día 29-08-80 a las 14 Hs., en División Contrataciones (DN) Paso 550 - 2º P - Capital Federal - con el objeto de resolver: La Adquisición de Máquina Mezcladora, Bloquera, Moldes, Baldes y Palas, con destino a: Instituto de Seguridad (U. 6).-

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 Hs.

e. 14/8 Nº 5.422 v. 15/8/80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. T. 352/80 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 103 cuya apertura tendrá lugar en la División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la ejecución de la obra: "Construcción del puesto de control, celdas de aislamiento y una cámara frigorífica, en el Instituto Correccional de Mujeres (U. 3) en Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires", por el sistema de Ajuste Alzado; presupuesto oficial, $ 3.100.000.000. — Importe de la garantía: $ 31.000.000.

El acto de apertura se efectuará en dos (2) etapas.

1a. etapa: Sobre exterior conteniendo la documentación requerida el día 9-9-80, a las 14 horas.

2a. etapa: Sobre interior conteniendo la oferta, cómputo de materiales y precios unitarios, el día 12/9/80 a las 14 horas.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada División todos los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 12/8 Nº 5.393 v. 21/8/80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. V. 352/80 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 102, para el día 29-08-80 a las 14 Hs. en División contrataciones (DN) - Paso 550 - 2º P - Capital Federal - con el objeto de resolver: La Adquisición de una Aeronave con capacidad para once (11) Personas, con destino a: Departamento de Vuelo (DN).-

Informes y pliegos Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 Hs.

e. 11/8 Nº 5.360 v. 20/8/80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
TE: 772-8091 INT: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 29/80 para el día 15 de Setiembre de 1980 a las 11,00 horas, por la provisión de "Latón Cu. Zn. 10 en fleje".

Por pliegos de condiciones dirigirse a ésta Dirección General - Departamento Compras - Cabildo 65 - 1º Piso - Oficina 147, en el horario de 8,00 a 12,00 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.

Valor del Pliego: $ 50.000

e. 14/8 Nº 5.462 v. 25/8/80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
TE: 772-8091 INT: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 30/80 para el día 22 de Setiembre de 1980 a las 11.00 horas, por la provisión de "Motor eléctrico asincrónico con rotor bobinado tipo S-7434 10b-P33".-

Por pliegos de condiciones dirigirse a ésta Dirección General - Departamento Compras - Cabildo 65 - 1º Piso - Oficina 147 en el horario de 8.00 a 12.00 Hs. lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.

Valor del Pliego $ 50.000.-

e. 12/8 Nº 5.391 v. 21/8/80

EJERCITO ARGENTINO

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 8/80.
Apertura: 27 de agosto de 1980.
Lugar: Hora 10. Carlos Pellegrini 91, P. Baja, Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Grupo de Artillería Blindado 2, Rosario de Tala (Pcia. de Entre Ríos).
Objeto: Adquisición de cañería de asbesto cemento clase 5, de 125 mm de diámetro.
Precio del legajo: $ 5.000.
Presupuesto oficial: $ 229.429.200.
Garantía de oferta: 1% monto total ofertado.
Venta del legajo: Los días lunes, miér. y viernes de 8 a 12.30 hs. E informes: En el Comando de Ingenieros, Departamento: Finanzas (División Contrataciones) Carlos Pellegrini 91, 1º Piso, Capital.

e. 6/8 Nº 5.241 v. 19/8/80

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 171/80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 29 de agosto de 1980 a las 9 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar los servicios de traslado, embarco y desembarco de Prácticos en el Canal de Beagle. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas y Prefectura de Zona Atlántico Sur y Prefectura Ushuaia.

e. 14/8 Nº 5.454 v. 15/8/80

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 176/80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 16 de setiembre de 1980 a las 9 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la adquisición de motores marinos a nafta. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 14/8 Nº 5.442 v. 15/8/80

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 181/80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 26 de agosto de 1980 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, realizada a efectos de contratar la provisión de cubiertas de goma. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 14/8 Nº 5.443 v. 15/8/80

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 183/80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 26 de agosto de 1980 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, efectuará a efectos de contratar la provisión de artículos de limpieza. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 14/8 Nº 5.444 v. 15/8/80

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 185/80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 28 de agosto de 1980 a las 9 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, efectuada para contratar la provisión de frutas y verduras. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas.

e. 14/8 Nº 5.445 v. 15/8/80

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 186/80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 28 de agosto de 1980 a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Av Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, realizado a efectos de contratar la provisión de fiambres y productos de granja. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas.

e. 14/8 Nº 5.446 v. 15/8/80

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 187/80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 28 de agosto de 1980 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, efectuada para contratar la provisión de carne, chacinados y menudencias. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones: de lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas.

e. 14/8 Nº 5.447 v. 15/8/80

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 189/80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 28 de agosto de 1980 a las

11 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar los trabajos de reparación de motores eléctricos, dínamos y alternadores. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8.30 a 13.30 horas.
e. 14|8 Nº 5.448 v. 15|8|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA - COMANDO DE MATERIAL
AREA DE MATERIAL CORDOBA
(Ex Fábrica Militar de Aviones)
Licitación Pública de Venta Nº 1|80
Apertura: 9|9|80.
Hora: 10.
Vende con base y al mejor postor:
1º) Automotores, Unidades Tractores, Estancieras, Jeep IKA, Repuestos varios etcétera
2º) Herramientas; Equipos y Elementos varios de taller.
3º) Máquinas de escribir, sumar y mimeógrafos.
4º) Instrumentos y aparatos de uso hospitalario.
5º) Material Radio-Eléctrico.
6º) Chatarra de distintos metales y otros rezagos.
Lugar de apertura: Area de Material Córdoba (AMC), Avenida Fuerza Aérea Km. 5½ — Córdoba.
Exhibición: En Córdoba días hábiles de lunes a viernes en horario de 7 a 13 horas en Grupo Abastecimiento (DI.MA. COR). A. M. C.
Informes y catálogos: Ciudad de Córdoba: AMC (Dpto. Economía — División Ventas. Material Excedente) Pabellón 183.
En Buenos Aires: Delegación del AMC, San José 317 — Piso 5º — Código 1066.
Valor del pliego: $ 10.000.
e. 14|8 Nº 5.456 v. 1º|9|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura
Llámase a Licitación Pública Nº 14|80 para la contratación de la obra: "Ejecución balizamiento eléctrico" - Aeropuerto "El Aybal" - Salta.
Presupuesto oficial: $ 1.312.575.800.
Fecha y hora de apertura: 29 de agosto de 1980, 9 horas.
Plazo de ejecución: 180 días corridos.
Garantía de oferta: $ 13.125.758.
Precio de la Documentación Técnica: de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, Varios Ingresos).
Pliegos, consultas, etc.: Hasta el día 25 de agosto de 1980 en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, oficina 254, Avda. De los Inmigrantes Nº 2050, Edificio "Cóndor" Capital Federal todos los días hábiles de 8 a 13 horas y Jefatura Aeropuerto "El Aybal" Salta.
e. 8|8 Nº 5.313 v. 21|8|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO
Aeródromo San Carlos de Bariloche
Llámase a Licitación Pública Nº 6|80 por la contratación de la siguiente obra: Reparación cerco perimetral Bariloche.
Presupuesto oficial: $ 150.000.000.
Fecha y lugar de apertura: 1-setiembre-1980. Hora: 09:00 Región Aérea Centro — Aeropuerto Ezeiza — 2º piso Edificio Aeroestación.
Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza 2º piso Edificio Aeroestación Departamento Economía — División Obtención horario de 08:00 a 12:00 hasta el día 19 de agosto de 1980
Aeródromo San Carlos de Bariloche: Jefatura del Aeródromo Edificio Aeroestación — horario de 09:00 a 12:00 horas, desde el día 4 de agosto hasta el 22 de agosto de 1980
Precio del pliego: $ 150.000. (ciento cincuenta mil pesos)
e. 4|8 Nº 5.154 v. 15|8|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO
Llámase a Licitación Pública Nº 14|80 para la contratación de la siguiente Obra: Remodelación Jefatura y Oficinas Empresas Comerciales en Espigón Internacional Ezeiza.
Presupuesto Oficial: 380.000.000.
Fecha y Lugar de Apertura: 4 de Setiembre de 1980
Hora: 09.00
Región Aérea Centro — Aeropuerto Ezeiza — 2º Piso Edificio Aeroestación.
Retiro de Pliegos Aeropuerto Ezeiza — 2º Piso Edificio Aeroestación. — Departamento Economía — División Obtención — Días Lunes a Viernes Laborables — Horario de 08:00 a 12:00 horas hasta el día 3 de Setiembre de 1980.
Precio del Pliego: $ 380 000.— Trescientos Ochenta Mil Pesos.
e. 28|7 Nº 4.950 v. 15|8|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
I BRIGADA AEREA
Licitación Pública Nº 04|80
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Reparaciones varias en el edificio de la Terminal de Carga".
Presupuesto Oficial: $ 129.000.000.- Plazo de Ejecución: 90 días - Fecha, hora y lugar de apertura: 9 de setiembre de 1980 11:00 Hs. — Despacho Jefatura — Grupo Base 1-I Brigada Aérea "El Palomar" - Retiro de Pliegos - I - Brigada Aérea "El Palomar" División Economía - días hábiles de 8:00 a 14:00 Hs. Precio del Pliego $ 129.000.-
$ 308.000 e. 11|8 Nº 18.242 v. 22|8|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO
Llámase a Licitación Pública Nº 18|80 para la contratación de la siguiente Obra: Ampliación Taller Radar Ezeiza.
Presupuesto Oficial: $ 478.637 000
Fecha y Lugar de Apertura: 4 de Setiembre de 1980
Hora: 09:15.
Región Aérea Centro — Aeropuerto Ezeiza — 2º Piso Edificio Aeroestación.
Retiro de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza — 2º Piso Edificio Aeroestación - Departamento Economía — División Obtención — Días Lunes a Viernes laborables — Horario: 08:00 a 12:00 horas, hasta el día 3 de Septiembre de 1980.
Precio del Pliego $ 480.000.— Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos.
e. 28|7 Nº 4.953 v. 15|8|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Llámase a Licitación Pública Nº 2|80 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas en la ciudad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, ubicado dentro del radio delimitado por las calles: Santiago del Estero Mendoza a Santa Fe; Alvear y desde Zapiola; Cervantes a R. E. de San Martín; 9 de Julio.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de agosto de 1980, a las 16 horas, en la sede de la Receptoría Chacabuco, calle R.E. de San Martín 81, Chacabuco, Provincia de Buenos Aires.
Para consultar detalles retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en el horario de 12.30 a 19.15 horas en días laborables.
e. 14|8 Nº 5.441 v. 15|8|80

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 81|80 para la adquisición de lámparas eléctricas y tubos fluorescentes.
Apertura: 20 de agosto de 1980 a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. piso — Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 14|8 Nº 5.449 v. 15|8|80

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a Licitaciones Públicas para el día 15 de setiembre de 1980 a las 15 hs. Nº 34|80 repuestos para vagones (valor del pliego $ 150.000.-) y a las 15,30 horas: Nº 35|80 elementos y estructuras para montaje de cinta transportadora Valor del pliego: $ 250.000.-. Informes y pliegos en Avda. Roque S Peña 1190, Capital Federal, de 14,30 a 17,30 horas.-
e. 12|8 Nº 5.892 v 21 8 80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 66|80.
Apertura: 11|9|80 — Hora: 10.00
Construcción de 2 viviendas en la Estación Transformadora Santo Tomé (Provincia de Santa Fe).
Licitación Pública Nº 67|80
Apertura: 11|0|80 — Hora: 10.00.
Prov. y montaje de un tanque para almacenamiento de combustible de 1.000 m3. de capacidad y ampliación de la instalación contra incendio destinada al sistema de combustible de la C.T. Frías (Provincia de Santiago del Estero).
Valor del pliego: $ 500.000.
Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554 1º Piso - Oficina 107 — Capital Federal, de 11 a 16 horas. — En cuanto al pliego de la licitación Nº 66 también se podrá consultar o adquirir en Boulevard Oroño 1260 — Rosario y Boulevard Pellegrini 2626 — Santa Fe — Lugar de apertura: en la dirección indicada en primer término.
e. 11|8 Nº 5.372 v. 1º|9|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 42|80 — (Internacional). Provisión de equipos eléctricos varios (transformadores, conductos de barras y tableros de baja tensión, baterías y cargadores, tableros de medición y de comando protecciones eléctricas, etc. Postergada: para el día 19|8|80, hora 15.
e. 14|8 Nº 5.466 v. 18|8|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.169: Contrat de los trabajos con destino a la obra "Renovación red exterior desagües cloacales en Barrio Viviendas y Zona Industrial, Planta Compresora Chelforó. Prov. de Río Negro".
Apertura: 19|9|80; 10.30 hs. Valor Doc., $ 42 000.
Adquirir documentación: Alsina 1170 P. 1º, Of. 110 Capital, de 8.30 a 15.30 hs.
e. 8|8 Nº 5.311 v. 19|8|80

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 953|80 para la adquisición de: "Un equipo para determinación de componentes en combustibles sólidos y líquidos, con repuestos".
Apertura: 16 de setiembre de 1980 a las 14 hrs., en la Dirección General de Finanzas — Compras y Suministros Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Migueletes Pcia. de Bs. As.
Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.
e. 14|8 Nº 5.451 v. 15|8|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 153|80 para contratar los trabajos de "Construcción y provisión de Conductos de aspiración de polvo desde los ventiladores hasta los separadores hidráulicos: cañerías de suministro de agua y equipo para automatizar su consumo: en el Elevador Terminal Unidad I, Pto. Nuevo. Delegación Buenos Aires".
Precio de los pliegos: Ciento setenta mil pesos ($ 170.000), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º Piso, Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1980 a las 11 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
Presupuesto oficial: Trescientos cuarenta y dos millones de pesos ($ 342.000.000), depósito de garantía de oferta uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra. Títulos o Bonos Nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas autorizadas a tal fin, y en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán Pagarés.
e. 31|7 Nº 5.034 v. 20|8|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 76|80 2do. llamado para el día 26 de agosto de 1980 a las 17 horas para la provisión e instalación de un conjunto de casilla volcable.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 — Entre Piso — Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.30 lugar donde se procederá a la apertura.
e. 14|8 Nº 5.461 v. 20|8|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 85|80 para el día 25 de agosto de 1980 a las 17 horas, para la adquisición de carátulas y fichas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 Entre piso — Capital, en el horario de 12.30 a 19.30, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 13|8 Nº 5.424 v. 19|8|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Privada Nº 70|80 para el día 21 de agosto de 1980 a las 17 horas para la encuadernación de Liquidación de Gastos y Balance de Rendiciones de Cuentas y Diario Movimiento de Fondos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 — Entre Piso — Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.30 lugar donde se procederá a la apertura.
e. 14|8 Nº 5.455 v. 18|8|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Privada Nº 72|80 para el día 20 de agosto de 1980 a las 17 horas, para la confección de libros de "Importación de Animales" y "Registro de Animales de Importación".
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 E. Piso — Capital, en el horario de 12.30 a 19.30, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 13|8 Nº 5.435 v. 15|8|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
(Ley 18.594)
Licitación Pública Nº 27
Expediente Nº 2679 79
Pliego de Condiciones: para la Concesión de Uso con destino a la construcción y explotación de instalaciones, para el desarrollo de actividades en área recreativa de uso diurno exclusivamente, en una superficie de tres Has. ubicada en la zona de Puerto Canoas, Sector de las Cataratas, jurisdicción del Parque Nacional del Iguazú, situado a 18 kms. de la localidad de Puerto Iguazú (Pcia. de Misiones).
Fecha de apertura: 30|9|80; a las: 14 horas.
Lugar: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos del Servicio Nacional de Parques Nacionales, sito en la calle Ancón Nº 5340, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 300.000.
Lugar de retiro: En el señalado para la apertura y en la Intendencia del Parque Nacional del Iguazú.
e. 8|8 Nº 5.330 v. 28|8|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
(Ley 18.594)
Expediente Nº 0603|80
Licitación Pública Nº 25|80
Objeto: Venta de dos (2) lotes en la Villa Cerro Catedral. Area de Desarrollo Recreativo Cerro Catedral. Reserva Nacional Nahuel Huapi, Zona Gutiérrez.
Fecha de Apertura: El día 8 de setiembre de 1980, a las 14 horas.
Lugar de Apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Ancón 5340, Capital Federal.
Venta y consulta de pliegos: En el lugar de la apertura, y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, Río Negro.
Valor de los dos pliegos: Pesos cien mil ($ 100.000).
e. 8|8 Nº 5.331 v. 19|8|80

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DISTRITO BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 4.500-C hasta el día 29 de agosto de 1980 a las 14,00 horas, para la adquisición por el régimen del Decreto Nº 5.720|72, de cinco (5) camiones con caja volcadora, con motor Diesel de seis (6) cilindros, de potencia aproximada a 100 HP. Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo alguno en Licitaciones de este Apertura: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal, de 13 a 18,30 horas.
Apertura de las ofertas en la Sala de Aperturas: Avenida de Julio Nº 1925, piso 20, Capital Federal.
e. 13|8 Nº 5.420 v. 22|8|80

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1162-0 hasta el día 28 de agosto de 1980 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de restauración de las cubiertas de techos y reparos varios en la Santa Casa de Ejercicios Espirituales, sita en la calle Estados Unidos Nº 1153 de esta Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 270.495.000.
Importe de la garantía: $ 2.704.950.
Pliegos, aclaraciones y presentacion de propuestas: Subadministracion General (Supervisión Licitaciones): Avenida 9 de Julio Nº 1925 — piso 18º — Capital Federal.
Plazo de ejecución: seis (6) meses —
Precio de la documentación: $ 50.000.
Pago de la misma: Departamento Administración: Avenida 9 de Julio Nº 1925 — piso 16º de 13 a 18 horas.
e. 6|8 Nº 5.230 v.19|8|80

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Programa BID - CONICET

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 1160-0 hasta el día 12 de noviembre de 1980, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la ejecución de las obras del Centro Regional de Investigación y Desarrollo de Santa Fe (CERIDE).
Presupuesto Oficial: $ 18.103.086.441.
Importe de la garantía: $ 181.030.864.
Plazo de ejecución: treinta y seis (36) meses con entregas parciales.
Precio de la documentación: 10.000.000 de pesos.
Adquisición de la misma: CONICET: Avda. Rivadavia Nº 1906, Entrepiso, Capital Federal, de 10 a 18 horas.
Aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S.N.A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, de 13 a 18 horas.
Obra financiada parcialmente con fondos del préstamo 348-OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
e. 11|8 Nº 5.337 v. 29|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1354|80

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 - Tramo: Empalme Ruta Nacional 259 - Tecka - Puente sobre Río Caquel y Accesos (proyecto y construcción de un puente y construcción de sus accesos) en jurisdicción de la Provincia del Chubut. $ 2.796.000.000,- Depósito de garantía: $ 27.960.000,- precio del pliego: $ 560.000,- plazo de obra: 12 meses.-
Presentación propuestas: 5 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.-
e. 13|8 Nº 5.413 v. 2|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1355|80

Para la ejecución de las obras en la Ruta 157 - Tramo: Lamadrid - Río Seco, Sección: Km. 1175 - Km. 1196 (bacheo, base restitución de gálibo, carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y banquinas) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.- $ 5.689.690.000,-
Depósito de garantía: $ 56.896.900,- precio del pliego: $ 1.140.000,- plazo de obra: 6 meses.-
Presentación propuestas: 8 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 13|8 Nº 5.414 v. 2|9|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Direccion Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.347|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Río del Naranjo - Río de las Conchas (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 3.680.000.000. — Depósito de garantía: $ 36.800.000. — Precio del pliego: $ 740.000; plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 2 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|8 Nº 5.284 v. 27|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.348|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Río Mojotoro - Límite con Jujuy (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 6.890.204.000. — Depósito de garantía: $ 68.902.040; precio del pliego: $ 1.380.000; plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 2 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.
e. 7|8 Nº 5.285 v. 27|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.349|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 16 - Tramo: Quitilipi - Avia Teral, Sección: Km. 140 - Km. 217 (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia del Chaco. — $ 39.717.000.000. — Alternativa: $ 36.904.000.000. — Depósito de garantía: $ 397.170.000; precio del pliego: $ 7.950.000.000; plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 9 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|8 Nº 5.286 v. 27|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.350|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Río Conchas - Río Piedras (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 11.047.000.000. — Depósito de garantía: $ 110.470.000, precio del pliego: $ 2.210.000; plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|8 Nº 5.287 v. 27|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 159|80

Del 1º Distrito para la provisión de 5.000 toneladas de mezcla bituminosa puesta sobre camión de la Repartición, para caminos internos de Campo de Mayo, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 450.000.000. — Depósito de garantía: $ 4.500.000; precio del pliego: $ 90.000.
Presentación propuestas: 27 de agosto de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz 12190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 6|8 Nº 5.255 v. 26|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.335|80

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 143 - Tramo: Empalme Ruta 151-Límite con Mendoza, Sección: Km. 403,920 - Km. 441.520 (terraplenes, base de agregado pétreo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble), en jurisdicción de la Provincia de la Pampa. — $ 4.139.749.000. — Depósito de garantía: $ 41.397.490; precio del pliego: $ 828.000; plazo de la obra: 10 meses.
Presentación propuestas: 26 de agosto de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 6|8 Nº 5.253 v. 26|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|80

Del 15º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 101 - Tramo: Empalme Ruta 12 - Caburel (reemplazo de puentes de maderas por alcantarillas de chapas HºGº y mejoramiento de la calzada) en jurisdicción de la Provincia de Misiones. — $ 226.000.000. — Depósito de garantía: $ 2.260.000, precio del pliego: $ 50.000; plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 27 de agosto de 1980, a las 10 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar 48, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e.6|8 Nº 5.252 v.19|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|80 del 23º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 288 — Tramo: Laguna Grande — Tres Lagos (provisión, transporte y distribución de ripio para calzada) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $ 175.757.400.
Depósito de garantía: $ 1.757.574.
Precio del pliego: $ 36.000.
Plazo de obras: 3 meses.
Presentación propuestas: 22 de agosto de 1980 a las 14 horas, en la Sede del 23º Distrito, Errazuris 482, Río Gallegos — Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e.6|8 Nº 5.251 v.19|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitacion Pública Nº 2|80 del 23º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 — Tramo: Tres Lagos — La Leona (reposición de suelos para terraplenes) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz.
$ 174.418.400.
Depósito de garantía: $ 1.744.184.
Precio del pliego: $ 35.000.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 22 de agosto de 1980 a las 14.30 horas en la Sede del 23º Distrito, Errazuris 482, Río Gallegos — Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e.6|8 Nº 5.250 v.19|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.353|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Palomitas - Río Mojotoro (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 9.448.000.000. — Depósito de garantía: $ 94.480.000; precio del pliego: $ 1.900.000; plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|8 Nº 5.288 v. 27|8|80

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Se comunica que esta Sociedad ha resuelto prorrogar para el día 15 de septiembre de 1980 a las 10.30 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 4.067|80, por la obra: Ampliación y remodelación de la Terminal de arribos internacional de Aerolíneas Argentinas (T.A.I.A.A.) y adecuación hall salidas Aeropuerto Internacional Ezeiza.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Sociedad, Depto. Compras y Contrataciones, Av. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor Pliego $ 5.000.000. — Bases generales, $ 50.000, que será abonados en el Depto. Finanzas, piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.
e. 11|8 Nº 5.373 v. 20|8|80

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 4067|80, a realizarse el día 1 de Septiembre de 1980 a las 10:30 horas, por la obra: Ampliación T. A. I. A. A. - Aeropuerto Internacional Ezeiza.
Pliegos, consultas y presentación propuestas Departamento Compras y Contrataciones, Av. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.
Valor Pliego: $ 5.000.000. Bases Generales: $ 50.000.-, que serán abonados en el departamento Finanzas, piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10:00 a 15:30 horas.-
e.30|7 Nº 5.031 v.19|8|80

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº E-010|80, a realizarse el 10 de setiembre de 1980, a las 10:00 horas, para contratar la obra: Construcción edificio sucursal Bariloche.
Venta de pliegos y consultas: Calle Villegas Nº 216|222, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, o en el Dpto. Compras y Contrataciones, Avda. Paseo Colón 185, piso 1º ofic. 110, Capital Federal; dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas. Precio del pliego: $ 2.500.000 y bases generales $ 50.000; que serán abonados en la calle Villegas Nº 216|222 de la ciudad de San Carlos de Bariloche — Provincia de Río Negro o en Avda. Paseo Colón Nº 185, piso 6º, oficina 605. Dpto. Finanzas dentro del horario de 10:30 a 15:00 horas.

Presentación de las propuestas: Dpto. Compras y Contrataciones Paseo Colón Nº 185, piso 1º, oficina 108, de esta Capital Federal, en la fecha y hora indicadas en el encabezamiento.
e. 6|8 Nº 5.231 v. 26|8|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 16.480-LP-80

Cal aérea hidratada en polvo para tratamiento de agua. Apertura: a realizarse simultáneamente el 20|8|80 a las 15 horas en la Casa Central, Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en la Divisionales de Rosario, Salta 145 (Santa Fe) y Córdoba, Fragueiro 46 (Córdoba). Pliegos: en los citados lugares.
e. 14|8 Nº 5.459 v. 15|8|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 25.560-LP-74.

Arena para filtros. Apertura: 9|9|80 las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar.
e. 11|8 Nº 5.335 v. 29|8|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 1521-LP-1980.

Formularios continuos para computación.-
Apertura: el 26|8|80 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).- Pliegos: en el citado lugar
e.7|8 Nº 5.276 v.18|8|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 13.081-LP-80

Maderas. — Apertura: 27|8|80 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en el citado lugar.
e. 6|8 Nº 5.232 v. 15|8|80

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero Rosario — T.E. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 63 hasta el día 5 de setiembre de 1980 a las diez y treinta horas (10,30 hs.) para la provisión, instalación y ajuste relé de C.C. inversa, tensión nominal 220 V 1.000 A. para Draga "401-C" s|u 3.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior División Compras y Suministros Av. Belgrano y Bv. 27 de Febrero — Rosario.
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 13 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando Giro Postal o Bancario a la Orden de S.E.T.V. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueco correspondiente.
Valor del pliego: Cuatro mil pesos ($ 4.000).
Franqueo: Cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500).
e. 14|8 Nº 5.457 v. 15|8|80

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.88[illegible] hasta el día 3 de setiembre de 1980 a las 15 horas, para la adquisición de Repuestos para linternas de balizamiento marino marcas "Pintsch" y "Aga" (5 items).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística Avda. Pte. Julio A. Roca 738, Piso 5º Buenos Aires.
Pliego: $ 22.000. Pago del mismo, en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio de 12.30 a 16.30 hs.
e. 6|8 Nº 5.247 v. 15|8|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 158-P|80

Apertura: 4 de setiembre de 1980.
Hora: 9.
Adquisición de cámaras y cubiertas y protectores para automotores.
Valor del pliego: $ 100.000.
Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 11|8 Nº 5.363 v. 19|8|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Públ. Nº 153-P|80.
Apertura: 9|9|1980.
Hora. 9.

Provisión, Instalación y puesta en servicio de baterías del tipo plomo-ácido tubulares con accesorios completos en centrales varias y la recuperación de las existentes.

Presupuesto oficial: $ 1.700.000.000.
Valor del pliego: $ 100.000.
Inf.: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata: Calle 47 Nº 682 (Pcia. de Bs. As.); Viedma: Mitre 531 (Pcia. de Río Negro); San Luis: Colón 951 (Pcia. S. Luis); Santa Fe: Moreno 2430, P. 1º (Pcia. S. Fe) y Corrientes: Catamarca 1361 (Pcia. de Corrientes).

e. 7|8 Nº 5.261 v. 15|8|80

EMPRESA NACION DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 143-P|80.
Apertura: 29|8|80.
Hora: 10.30.
Pliego: $ 250.000,00.
Adquisición de Conectores para conductores tipo "Picabond".
Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º Capital Federal — Horario: 8,30 a 14,30 horas.

e. 8|8 Nº 5.318 v. 18|8|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 157-P|80.
Apertura: 27 de Agosto de 1980. — Hora: 10.
Adquisición de llaves de extensión.
Pliego: $ 70.000.
Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e. 8|8 Nº 5.319 v. 18|8|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 24 Día 80, para el día 22 de setiembre de 1980 a las 16.- horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la Encotel en la localidad de Carlos Casares (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714 Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12.- a 16.- Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 2º (La Plata); 3º (Mercedes) y en la oficina Carlos Casares Dto. 3º).

e. 13|8 Nº 5.426 v. 2|9|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 34 Día - 80, para el día 28 de agosto de 1980 a las 16.- horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de reacondicionamiento de la instalación de calefacción e instalación de gas natural en el edificio postal de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires.)
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12.- a 16.- Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o en la oficina Mar del Plata (Dto. 2º).
Presupuesto Oficial: Pesos 85.000.000.-
Importe de Garantía: Pesos 850.000.-
Valor del Pliego: Pesos 36.000.-

e. 13|8 Nº 5.427 v. 19|8|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de agosto de 1980, a las 18 hs., en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) para contratar la ejecución del Servicio de Transporte de Correspondencia y Complementarios entre la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) y Correo Central (B) y viceversa.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata).

e. 11|8 Nº 5.359 v. 29|8|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de agosto de 1980, a las 16 hs. en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del transporte e intercambio de correspondencia entre Correo Central y La Plata (Dto. 2º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB). Correo Central, Buenos Aires. Valor del pliego de bases: $ 49.000.

e. 11|8 Nº 5.332 v. 20|8|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 26 DIA-80, para el día 5 de setiembre de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de extinción automática de incendios, mediante gas Halon 1301; construcción e instalación de pasarelas destinadas al sector entretecho; normalización del sistema de iluminación existente, con provisión de tableros de reactancias, todo ello destinado al Centro de Procesamiento de Datos de la Encotel, ubicado en Corrientes 132, piso 5º, Correo Central, Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Presupuesto oficial: Pesos 129.000.000.
Importe de garantía: Pesos 1.290.000.
Valor del pliego: Pesos 53.600.

e. 7|8 Nº 5.279 v. 20|8|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 2|SST| 80, de Proyecto y Precio para la contratación por el Sistema de Ajuste Alzado de la Construcción del Nuevo Edificio del Centro Nacional de Educación Media para sede del Colegio Nacional Nº 8, Julio A. Roca, en el solar ubicado en el Pasaje C. E. Zuberbuhler s|nº, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 6.000.000.000.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la mencionada Dirección Nacional, Avda. Las Heras Nº 2587, 6º Piso anexo, Capital Federal, el día 26 de setiembre de 1980, a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 500.000.
Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la misma Repartición, los días hábiles de 13 a 17.30 horas.

e. 7|8 Nº 5.260 v. 27|8|80

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. DR. JOSE M. JORGE"
Ley 12.290
Llámase a Licitación Pública Nº 23|80, para la provisión de sobres de distinto tipo con y sin impresión.
Apertura: 22|8|80. Hora: 10.00.
Retiro de pliegos e informes en Hospital de Clínicas José de San Martín IV Cátedra de Cirugía — Av. Córdoba 2351 — 7º piso — Oficina de Compras. Horario de 8 a 13 hs. — T.E. 824-4070|76 Interno 230.

e. 14|8 Nº 5.465 v. 15|8|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 16.537|79
Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de "reparación contra la corrosión de los hierros de la subestructura, en dos plataformas existentes en Ciudad Universitaria". — Sistema de ejecución: Ajuste Alzado. Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064. — Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P. B. Capital, de 9 a 12 horas. Valor de cada pliego $ 60.000. — Apertura en la antedicha Dirección el día 1º de setiembre de 1980, a las 9.30 horas. Presupuesto oficial: $ 312.884.000.

e. 4|8 Nº 5.179 v. 22|8|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.472|78 - Anexo 20.057
Llámase a licitación pública para los trabajos de "Adecuación del edificio de la calle Marcelo T. de Alvear 2230, Capital - Facultad de Filosofía y Letras". ejecutarse la 2da. etapa por el sistema de "Coste y Costas". — Presupuesto oficial: $ 1.122.000.000. — Consulta y venta de pliegos, en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital, de 9 a 12 horas. — Valor de cada pliego: $ 113.000. — Apertura en la antedicha Dirección de Compras y Licitaciones, el día 29 de agosto de 1980 a las 9 y 30 horas.

e. 31|7 Nº 5.088 v. 20|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 11|80
Apertura: 19 de septiembre de 1980, hora: 10.
Objeto: Obra: 4ª y 5ª Etapa Construcción Edificio para la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Misiones.
Costo del pliego: ($200.000) dos cientos mil pesos.
Presupuesto oficial: ($ 450.000.000) cuatrocientos cincuenta millones.
Retiro de pliegos e informes: Dirección Construcciones, de lunes a viernes, en el horario de 6 a 13 hs. Rioja 132, Posadas (Misiones).
Casa de Misiones: Santa Fe 989, Capital Federal.

e. 11|8 Nº 5.377 v. 29|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
Llámase a Licitación Pública Nº 7|80, para el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1980, a las 11 (once) horas para la adquisición de drogas y materiales de vidrio.
Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Contaduría de la Facultad, Av. Vélez Sársfield 299, Córdoba, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.-

e. 13|8 Nº 5.430 v. 15|8|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 15900|17
Llámase a Licitación Pública Nº 009|80, con apertura el día 21 de agosto de 1980, a las 10 horas, para la provisión de mano de obra y materiales para la ejecución de la obra: Impermeabilización cubierta de techo Facultad de Veterinaria, solicitado por Secretaría de Planeamiento.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en:
Dirección de Contrataciones: Campus Universitario, enlace rutas 8 y 36, Km 603, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 9 a 12 horas, y en Delegación Oficial U. N. R. C.: Callao 332, 1er. piso, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas.
Presupuesto oficial: $ 119.414.000.
Valor del pliego: $ 50.000.

e. 11|8 Nº 5.385 v. 16|8|80

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 DE PERGAMINO
La Asociación Cooperadora llama a Licitación Pública para la contratación por el sistema de ajuste alzado de la obra Remodelación Edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Pergamino.
Fecha de apertura: 22 de agosto de 1980, a las 10 hs.
Lugar de apertura: Avda. J. A. Roca 1425, P. Alta (E.N.E.T. Nº 1).
Presupuesto Oficial: $ 2.204.888.583.
Valor del pliego: $ 2.200.000.
Venta y consultas de pliegos: Avda. J. A. Roca 1425, Planta Alta, de 8 a 12 hs. $ 336.000.— e. 6|8 Nº 17.285 v. 19|8|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9
Expediente Nº 14.752|78
Llámase a Licitación Pública Nº 57, el día 2 de octubre de 1980 a las doce horas, por el servicio de cuidades especiales a realizar en la Policlínica Bancaria por "sistema de ajuste alzado".
Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones — Libertad 731 7º piso — Capital.
Presupuesto oficial: $ 671.335.624.
Valor de pliego y planos: $ 300.000.

e. 14|8 Nº 5.467 v. 3|9|80

Secretaría de Coordinación y Promoción Social

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
Expdte. 21.937 Cde. 46
Llámase a Licitación Pública Nº 02|80 hasta el día 4 de setiembre de 1980 a las 16 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo, los trabajos de reparaciones varias en garage automotores ubicado en Pueyrredón 653 Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 663.600.000 (seiscientos sesenta y tres millones seiscientos mil pesos).
Plazo de ejecución: 150 (ciento cincuenta días corridos).
Importe de la garantía: $ 6.636.000 (seis millones seiscientos treinta y seis mil pesos).
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestos en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Reconquista 630 - 6º piso fte. — Capital Federal — horario de 13 a 18 horas.
Precio de la documentación: $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).
Pago de la misma en la Dirección General de Administración — Defensa 120 1º piso — of. 1.029 — Capital Federal horario de 13 a 17 horas.

e. 7|8 Nº 5.290 v. 27|8|80

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO
Expediente Nº 1-2020-4299000039|79-9
Llámase a Licitación Pública Nº 020|79, para el día 22 del mes de agosto de 1980, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Instalación de radiodiagnóstico completa para estudios especiales urológicos con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo-Contable - Contrataciones - Echeverría 955 - Capital Federal; T. E.: 783-5644, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

e. 6|8 Nº 5.239 v. 15|8|80

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA DR. CARLOS G. MALBRAN
Av. Vélez Sársfield 563 - Capital
Expediente Nº 1-2020-2095000850|80-0
Llámase a Licitación Pública Nº 14|80 para el día 28 del mes de agosto del año 1980, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Av. Vélez Sársfield 563, Capital; debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: adquisición diversas drogas.

e. 13|8 Nº 5.422 v. 22|8|80

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte.: Nº 783-00044343-08.
Llámase a Licitación Pública Nº 77|80, para el día 15 de Agosto de 1980, a las 15:00 horas para lograr el alquiler, o locación con opción a compra, de (23) máquinas telcimpresoras electrónicas de página y (10) Centrales manuales electrónicas.
El acta de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 — Piso 5º — Capital Federal.

e. 8|8 Nº 5.325 v. 19|8|80

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 9.119| 80 para el día 1º de setiembre de 1980, a las 11 horas, para la contratación de un sistema (paquete de programas — Software) de Contabilidad Centralizada.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.
Retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas.

e. 11|8 Nº 5.374 v. 20|8|80

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 80|80 para eldía 25|8| de 1980 para la provisión de máquinas de escribir y de calcular.
El pliego puede ser consultado y retirado sin cargo en la Sub Gerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 291 — 7º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 13 horas.

e. 13|8 Nº 5.411 v. 18|8|80

PROVINCIAS

SANTA FE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección General de Compras y Suministros
Apartir del 16-7-80 quedó habilitada la inscripción y reinscripción en el Registro Municipal de Proveedores y Licitadores de Obras Públicas.
Retirar formularios en Santa Fe 645 Rosario.
Horario: de 8 a 13 hs. de lunes a viernes.

e. 8|8 Nº 5.312 v. 21|8|80